





Gaceta de  
**RECOMENDACIONES**  
Primer semestre de **2007**



# GUÍA PARA LA MEJOR COMPRENSIÓN DE LA GACETA

Identifica la violación a Derechos Humanos cometida por la autoridad y/o servidor público en agravio del gobernado.

Indica el número de expediente dentro del cual se emitió la Recomendación, según la zona, especificando el nombre del quejoso y/o agraviado, así como la autoridad señalada como responsable.

**I.- Expediente** (número de expediente asignado al momento de la radicación de la queja) de la zona (oeste, sur, sureste o norte) iniciado por queja de (nombre de la persona quejosa y/o agraviada), respecto de actos atribuidos a (autoridad señalada como presunta responsable de violación a Derechos Humanos).

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: (este dato puede variar atendiendo a las circunstancias de cada caso).**

Resolución de fecha (fecha de suscripción de la resolución)

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda a (Superior Jerárquico), gire sus instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida se sancione, conforme a Derecho proceda a (nombre y cargo del servidor público responsable de violación a Derechos Humanos), por (hecho violatorio de Derechos Humanos) en agravio de (nombre del agraviado); lo anterior tomando como base los argumentos esgrimados en la (consideración respectiva) de esta resolución; misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, por lo que se ordena el archivo del presente asunto como totalmente concluido”.*

**SEGUIMIENTO:** La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida...; (a continuación se desglosa el contenido de los oficios remitidos por la autoridad respecto a la aceptación y cumplimiento).

Indica el estado de la Recomendación y, en su caso, el cumplimiento dado por la Autoridad a la misma, según constancias que remita y permitan acreditar la certeza de las medidas adoptadas.

El signo ..... se utiliza para suplir los nombres de los quejosos o agraviados

Reproducción del texto de la Recomendación formulada y la fecha en la que fue suscrita.



## ATENCIÓN DE MUNICIPIOS POR SUBPROCURADURÍA

### **ZONA OESTE (LEÓN)**

Guanajuato  
León  
Manuel Doblado  
Ocampo  
Purísima del Rincón  
Romita  
San Felipe  
San Francisco del Rincón  
Silao

### **ZONA SUR (IRAPUATO)**

Abasolo  
Cuerámaro  
Huanímaro  
Irapuato  
Jaral del Progreso  
Moroleón  
Pénjamo  
Pueblo Nuevo  
Salamanca  
Uriangato  
Valle de Santiago  
Yuriria



### **ZONA SURESTE (CELAYA)**

Acámbaro  
Apaseo el Alto  
Apaseo el Grande  
Celaya  
Coroneo  
Cortazar  
Jerécuaro  
Santa Cruz de Juventino Rosas  
Salvatierra  
Santiago Maravatío  
Tarandacuao  
Tarimoro  
Villagrán

### **ZONA NORTE (SAN MIGUEL DE ALLENDE)**

Atarjea  
Comonfort  
Doctor Mora  
Dolores Hidalgo C.I.N.  
San Diego de la Unión  
San José Iturbide  
San Luis de la Paz  
San Miguel de Allende  
Santa Catarina  
Tierra Blanca  
Victoria  
Xichú



# RECOMENDACIONES ACEPTADAS

**1.- Expediente 057/06-SE** de la zona SURESTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos al Agente del Ministerio Público Investigador IV cuatro en Celaya.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Omisión de Notificación o Irregularidades en la Notificación.**

Resolución de fecha 10 de enero de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Procurador General de Justicia en el Estado, Licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, para que la determinación del No Ejercicio de la Acción Penal emitido dentro de la Averiguación Previa número 6693/05, radicada en la Agencia del Ministerio Público Investigador IV cuatro en Celaya, se notifique a la ahora quejosa ....., a efecto de que –si así lo decide- se encuentre en posibilidades de presentar en tiempo y forma los agravios correspondientes e interponga el recurso innominado contemplado en el vigente Código de Procedimientos Penales en el Estado, y, por ende, sea el órgano Jurisdiccional quien analice si efectivamente la Fiscalía valoró o no adecuadamente el material de prueba contenido en la indagatoria materia a estudio. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta inciso a), mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que en fecha 12 de marzo de 2007 se recibió el oficio 2773 suscrito por el Procurador de Justicia en el Estado quien remite copia certificada de las diligencias mediante las cuales se notifica de manera personal a la quejosa, el no ejercicio de la acción penal recaídos en las averiguaciones previas 6693/06 y 4006/05, dando así cumplimiento a la Recomendación que le fuera formulada por este Organismo.

**2.- Expediente 119/06-N** de la zona NORTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos a los Alcaldes de la cárcel del municipio de Dolores Hidalgo.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Falta de Fundamentación y Motivación Legal.**

Resolución de fecha 17 de enero de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Presidente Municipal de Dolores Hidalgo, Contador Público Luis Gerardo Rubio Valdez, que en el marco de su competencia gire instrucciones por escrito a los Alcaldes de la cárcel del municipio a su cargo a fin de que se concreten a la aplicación de la normativa que les rige, evitando con ello la violación de los derechos humanos de los*

*particulares que tienen bajo su custodia, como en el caso ocurrió con el señor ..... al haber incurrido en una falta de fundamentación o motivación legal en su agravio. Lo anterior, en mérito de lo expuesto en la consideración quinta de la presente resolución, misma que se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que con fecha 26 de febrero de 2007, se recibió oficio 406/PMDH/2007 por medio del cual la autoridad comunica la aceptación de la resolución emitida, anexando como prueba de su parte copia del oficio 405/PMDH/2007 por el cual instruye a los Alcaldes de la Cárcel municipal en el sentido sugerido.

**3.- Expediente 004/06-S** de la zona SUR iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato.

#### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria.**

Resolución de fecha 18 de enero de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato; Ingeniero Mario Leopoldo Turrent Antón, instruya enérgicamente por escrito a Julio Fredy Vargas Acosta, Alberto Vidal Zúñiga y Javier Alejandro Rodríguez Morales, elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside, para que en lo sucesivo ciba su actuar a las atribuciones y deberes inherentes al cargo que le fue encomendado; evitando con ello conductas irregulares y arbitrarias como la que en el presente caso cometió y que derivan en contravención a derechos fundamentales de los particulares, tal y como aconteció con el ahora quejoso de nombre ..... Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que mediante oficio DGG-DP-D-JR-1134/2007, de fecha 14 de marzo de 2007, el Director de Seguridad Pública Municipal de Irapuato, remitió el oficio JR-0360/2007, a través del cual se impone una sanción consistente en amonestación a los servidores públicos señalados como responsables.

**4.- Expediente 009/06-SE** de la zona SURESTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos al Subdirector de Seguridad, Vialidad y Transporte Público Municipal de Salvatierra.

#### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indebido de la Función Pública.**

Resolución de fecha 22 de enero de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos recomienda al Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato, Raúl Ulises Cardiel Gutiérrez, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que previo el procedimiento disciplinario, sancione como corresponda en atención a la gravedad de la falta de Francisco Fernando Azcárraga López, Subdirector de Seguridad, Vialidad y Transporte Público Municipal de Salvatierra, Guanajuato; a quien se le atribuye Ejercicio Indebido de la Función Pública, por parte del interno ..... Lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, misma que se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y no cumplida justificadamente, toda vez que en fecha 19 de febrero de 2007 se recibió oficio PM/003/06-09 suscrito por el presidente municipal de Salvatierra, Guanajuato, quien informa su aceptación expresa por la Recomendación que le fuera formulada en el sentido sugerido, sin embargo esgrime la imposibilidad material para cumplir con la misma dado que el servidor público señalado como responsable causó baja de la corporación, anexando copia simple del movimiento de nómina.

**5.- Expediente 020/06-S** de la zona SUR iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos a la Agente del Ministerio Público Investigador XII adscrita al Municipio de Irapuato.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Irregular Integración de Averiguación Previa.**

Resolución de fecha 22 de enero de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al Licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, Procurador General de Justicia en el Estado, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que se instruya a la Licenciada Araceli Castaño Villegas, Agente del Ministerio Público Investigador XII adscrita al Municipio de Irapuato, para que en los subsecuentes casos, ajuste su actuar a los lineamientos contemplados en el artículo 3º tercero de la Ley Orgánica del Ministerio Público del Estado de Guanajuato, por lo que hace en la irregular Integración de la Averiguación Previa 5097/2005, de conformidad a los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución misma que se reproduce en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que en fecha 23 de febrero de 2007, se recibió el oficio 2145, suscrito por el Procurador General de Justicia en el Estado quien remite copias certificadas de los oficios 1171/2007 y 1172/2007, suscritos por el Subprocurador de Justicia “B” mediante el cual instruye a la autoridad responsable en el sentido sugerido.

**6.- Expediente 070/06-SE** de la zona SURESTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Apaseo el Alto.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria y Lesiones.**

Resolución de fecha 29 de enero de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos en el Estado recomienda al Licenciado Martín López Camacho, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida a Germán Puga Álvarez, Jorge Martín Juárez Morales y César Mandujano Vieyra, elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del municipio que preside, por la detención arbitraria de que hicieron objeto a ....., el día 06 seis de mayo de 2006 dos mil seis; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Asimismo, se recomienda al Licenciado Martín López Camacho, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida a Germán Puga Álvarez, Jorge Martín Juárez Morales y César Mandujano Vieyra, elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del municipio que preside, por las lesiones que le fueron*

*provocadas a ....., luego de su detención; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la consideración séptima de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**7.- Expediente 187/06-S** de la zona SUR iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos a un Agente de la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato.

#### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indevido de la Función Pública.**

Resolución de fecha 29 de enero de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado recomienda al Ingeniero Mario Leopoldo Turrent Antón, Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que se sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida a Joel Reyes Meza, Agente de la Dirección de Tránsito, Transporte y Vialidad de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que dignamente preside, por el Ejercicio Indevido a la Función Pública que le atribuye ....., lo anterior de conformidad con los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta de la presente resolución, mismos que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias. Por lo que se ordena tener como asunto total y definitivamente concluido.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**8.- Expediente 033/06-S** de la zona SUR iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Valle de Santiago.

#### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria.**

Resolución de fecha 29 de enero de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda a José Luis Nieto Montoya, Presidente Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, se inicie procedimiento disciplinario correspondiente a efecto de sancionar de acuerdo al grado de la falta cometida a José de Jesús Albor Enríquez, Salvador García Hernández y Gilberto Ruelas Gómez, Elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside, por lo que hace a la Detención Arbitraria que se atribuye ....., de conformidad a los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución misma que se reproduce en obvio de repeticiones innecesarias. Por lo que se ordena tener como asunto total y definitivamente concluido.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y no cumplida justificadamente, toda vez que mediante escrito de fecha 2 de marzo de 2007, el Presidente Municipal de Valle de Santiago, aceptó la Recomendación emitida, sin embargo, aportó elementos de convicción donde acredita que los elementos señalados como responsables José de Jesús Albor Enríquez, Salvador García Hernández y Gilberto Ruelas Gómez, han causado baja de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**9.- Expediente 006/06-S** de la zona SUR iniciado con motivo de la queja formulada por ....., en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Yuriria.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indevido de la Función Pública.**

Resolución de fecha 2 de febrero de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, estima oportuno emitir una Recomendación al Presidente Municipal de Yuriria, Luis Gerardo Gaviña González, a efecto de que se giren las instrucciones pertinentes a quien legalmente corresponda para que el personal de la Dirección de Seguridad Pública en el Municipio que preside cuente con la debida preparación respecto a los procedimientos para el uso –adecuado- de las armas de fuego, es decir, se implemente o, en su caso, se intensifiquen los cursos de capacitación y especialización en el sistema de formación policial y, en este sentido, se brinde la debida instrucción teórica-práctica sobre los procedimientos referentes al uso y resguardo de las armas de fuego que se utilizan en el ejercicio de la función policial; en la inteligencia de que se debe concienciar que las armas de fuego son fáciles de usar, muy peligrosas y a menudo causan daños irreparables, tal y como aconteció en autos. Por tanto, se deben instrumentar medidas preventivas consistentes en que si un arma de fuego es accionada, ello sea en virtud de la manipulación consciente y responsable (basada en las normas internacionales, nacionales y manuales técnicos-operativos existentes en la materia) del elemento de policía. Lo anterior, se traduce y redunda en garantizar que el servicio de seguridad pública cumpla su propósito fundamental de preservar el orden público, la paz y la tranquilidad de la convivencia social, protegiendo la integridad física de las personas y de sus bienes; situación que no es otra cosa que respetar en todo momento los derechos humanos de los particulares a quien se deben. Ello en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**10.- Expediente 137/06-N** de la zona NORTE iniciado con motivo de la queja formulada por ..... y ....., respecto de actos atribuidos al Agente del Ministerio Público II de San Miguel de Allende.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Dilación en la Procuración de Justicia.**

Resolución de fecha 2 de febrero de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, para que en el marco de su competencia instruya por escrito al Licenciado Jaime Israel Hernández Ramírez, Agente del Ministerio Público II de San Miguel de Allende, para que en lo sucesivo integre de manera pronta las diligencias de las Averiguaciones Previas a su cargo. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta inciso c) de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que mediante oficio 1037/2007, de fecha 8 de marzo de 2007, del cual se marcó copia de conocimiento a este Organismo, donde el Subprocurador de Justicia en la Región D del Estado, hizo una enérgica llamada de atención al Licenciado Jaime Israel Hernández Ramírez, Agente del Ministerio Público II en San Miguel Allende,

para que en lo sucesivo integre de manera pronta y expedita las diligencias de averiguación previa que tenga a su cargo, porque de no ser así se procederá a iniciar los procedimientos administrativos con los que se cuenta dentro de nuestra institución.

**11.- Expediente 021/06-O** de la zona OESTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos a Agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio de León.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.**

Resolución de fecha 6 de febrero de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, recomienda al Presidente Municipal de León, Guanajuato, Licenciado Vicente Guerrero Reynoso, gire instrucciones por escrito a quien corresponda, a efecto de que previo procedimiento disciplinario y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, sancione conforme a derecho proceda a J. Guadalupe Nava Cervera, David Silva Yebra, Rubén Salinas Andrade y Carlos Silva Landín, Agentes de la Dirección de Tránsito y Vialidad del Municipio que preside; por las Violaciones al Derecho a la Legalidad y Seguridad Jurídica que les atribuye ..... Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, toda vez que mediante oficio sin número, de fecha 15 de mayo de 2007, el Presidente Municipal de León, remitió las constancias relativas a través de las cuales se acredita las sanciones impuestas a los servidores públicos consistentes en SUSPENSIÓN de 5 días sin goce de sueldo. Nota: falta las sanciones a los elementos de tránsito David Silva Yebra y Carlos Silva Landín.

**12.- Expediente 029/06-O** de la zona OESTE iniciado con motivo de la queja formulada por ..... y ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Policía del Municipio de León.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones.**

Resolución de fecha 6 de febrero de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, recomienda al Presidente Municipal de León, Vicente Guerrero Reynoso, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que previo procedimiento disciplinario y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, sancione conforme a derecho proceda a Francisco Robledo Silva, José Ulises Trejo Jasso, J. Guadalupe Cabrera Fernández, José Manuel Martínez Robledo, Valentín Victorino Rodríguez, José Guadalupe Sandoval de Alba, Leonardo Araiza Esquivel, y Juan Gabriel Ramírez Frías, elementos de la Dirección de Policía del Municipio que preside; por lo que hace a las lesiones que le atribuye ..... Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en el inciso a) de la consideración cuarta de la presente resolución que se tienen por reproducidos en obvio de innecesarias repeticiones.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que mediante oficio sin número, de fecha 24 de abril de 2007, el Presidente Municipal de León, remitió las constancias que acreditan el debido cumplimiento a la Recomendación formulada, es decir, la sanción consistente en arresto 6 días a los servidores públicos señalados como responsables.

**13.- Expediente 060/06-S** de la zona SUR iniciado con motivo de la queja formulada por ..... y ....., respecto de actos atribuidos a los Agentes del Ministerio Público I y III en Valle de Santiago.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Irregular Integración de Averiguación Previa.**

Resolución de fecha 6 de febrero de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, recomienda al Maestro Daniel Federico Chowell Arenas, Procurador General de Justicia del Estado, gire instrucciones por escrito a quien legalmente corresponda a efecto de que sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida, al Licenciado José Guadalupe Franco Zarate, entonces Agente del Ministerio Público I en Valle de Santiago, actualmente adscrito a la Agencia del Ministerio Público VIII en Irapuato, con motivo de la irregular integración de la averiguación previa 291/2005; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- De igual manera se recomienda al Maestro Daniel Federico Chowell Arenas, Procurador General de Justicia del Estado, gire instrucciones por escrito a quien legalmente corresponda a efecto de que sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida, al Licenciado Roberto Carlos González Gómez, Agente del Ministerio Público III en Valle de Santiago, con motivo de la irregular integración de la averiguación previa 964/2005; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la consideración quinta de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**14.- Expediente 177/06-O** de la zona OESTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos al Jefe de Zona número I de esta ciudad de León.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Dilación en la Procuración de Justicia e Irregular Integración de Averiguación Previa.**

Resolución de fecha 6 de febrero de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Procurador General de Justicia en el Estado, Daniel Federico Chowell Arenas para que dentro del marco de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley y conforme proceda en Derecho, instruya a quien legalmente corresponda inicie procedimiento disciplinario en contra del Jefe de Zona número I de esta ciudad de León, Guanajuato, de nombre Martín Evaristo Gómez Silva, que culmine con la aplicación de la sanción acorde a su falta, al quedar demostrado en esta resolución que incurrió en violación a los Derechos Humanos de acuerdo a la inconformidad planteada por el quejoso ....., al no darle la continuidad debida a la investigación que realiza respecto a los hechos denunciados por éste. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta, mismos que se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Procurador General de Justicia en el Estado, Daniel Federico Chowell Arenas para que dentro del marco de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley y conforme proceda en Derecho, instruya a quien legalmente corresponda inicie procedimiento disciplinario en contra del Jefe de Zona número I de esta ciudad de León, Guanajuato, de nombre Martín Evaristo Gómez Silva, que culmine con la aplicación de la sanción acorde a su falta, al quedar demostrado en esta resolución que incurrió en violación a los Derechos Humanos de*

*acuerdo a la inconformidad planteada por el quejoso ....., al incurrir en una irregular integración de la investigación que realiza respecto a los hechos denunciados por éste. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración quinta, mismos que se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y no cumplida justificadamente, toda vez que mediante oficio 2469, de fecha 26 de febrero de 2007, el Procurador General de Justicia, aceptó la Recomendación; sin embargo, informó que no es posible instaurar procedimiento disciplinario en contra del Licenciado Martín Evaristo Gómez Silva, ya que presentó su renuncia al cargo que venía desempeñando como Agente del Ministerio Público, anexando copia certificada de escrito de renuncia y movimiento de baja.

**15.- Expediente 020/06-O** de la zona OESTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., en agravio del menor ....., respecto de actos atribuidos al Director y a la Maestra del primer grado grupo “b” (turno matutino) de la escuela primaria urbana “Carlos A. Carrillo” en la ciudad de León.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violación a los Derechos de Personas con algún tipo de Discapacidad.**

Resolución de fecha 23 de febrero de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Secretario de Educación del Estado, Maestro Alberto de la Luz Socorro Diosdado para que, por una parte, se giren las instrucciones por escrito a quien corresponda, a efecto de que en aras de salvaguardar el proceso de enseñanza-aprendizaje, se implementen todos aquellos mecanismos y acciones tendientes evitar situaciones como las aquí acontecidas, lo que -sin duda- se traduciría en recuperar y/o elevar según -sea el caso- la confianza que es depositada por los padres de familia que envían a las instituciones educativas a sus menores hijos con la finalidad de que desarrollen a plenitud sus capacidades intelectivas y, con ello, se enaltezca aún más la loable e insigne función del personal docente y magisterial guanajuatense y; por otro lado, se inicie procedimiento administrativo respectivo y se sancione conforme a derecho corresponda a Juan Antonio Salas Padilla y a Ma. Guadalupe López Álvarez, Director y Maestra adscrita al Primer grado grupo “B” de la Escuela Primaria Urbana “Carlos A. Carrillo” en León, Guanajuato, para que en lo sucesivo cifian su actuar a las atribuciones y deberes inherentes al cargo que le fue encomendado; evitando con ello conductas irregulares o en el peor de los escenarios indebidas y que derivan en contravención a derechos fundamentales de los particulares. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que el procedimiento disciplinario instaurado continúa en trámite.

**16.- Expediente 128/06-N** de la zona NORTE iniciado con motivo de la queja formulada por ..... y ..... en su agravio y de ....., ..... y ..... de apellidos ..... y ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Miguel de Allende.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indebido de la Función Pública y Detención Arbitraria.**

Resolución de fecha 27 de febrero de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado recomienda al Licenciado José Jesús Correa Ramírez, Presidente Municipal de San Miguel de Allende, gire instrucciones por escrito a quien legalmente corresponda, para que previo procedimiento disciplinario y de acuerdo al grado de la falta cometida, se sancione a la elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, Elvia Marcela Ramírez González, por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrió en agravio de las menores de edad ..... y ....., de apellidos ..... Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración quinta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado recomienda al Licenciado José Jesús Correa Ramírez, Presidente Municipal de San Miguel de Allende, para que en el marco de su competencia instruya a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Jesús Efraín Arellano Méndez y José Juan Ramírez Martínez, para que en lo sucesivo las boletas de remisión de los detenidos por la comisión de una falta administrativa se elaboren estableciendo el fundamento legal que corresponda de acuerdo a los hechos que la motivaron y se evite incurrir en una irregularidad en la detención, tal como ocurrió en el caso de ..... Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración sexta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**17.- Expediente 034/06-S** de la zona SUR iniciado con motivo de la queja formulada por ....., ....., ....., ....., ....., ....., ..... y ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato.

#### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria.**

Resolución de fecha 6 de marzo de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Irapuato, Ingeniero Mario Leopoldo Turrent Antón, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que previo procedimiento disciplinario y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, sancione conforme a derecho proceda a Juan Antonio Núñez Rea, Miguel Ángel Natal Lemus, Gerardo Alvarado Ramírez, Galdino Moreno Delgado, J. Ibarra Santoyo, J. Carmen Conejo Arroyo, Sergio Baltasar Saldaña, Jaime García Robles, Sergio Valdez Díaz, José Manuel Gutiérrez Pantoja, Gerardo Ramírez Estrada, Luis Alejandro Mendoza Cabrera, José María Calderón Ramírez, Gilberto Hernández Ciriaco, Claudio Jaimés Torrero, Benito Sánchez Santiago, Ricardo Torres Juárez, Marcelo Fernández Razo, José María Alcocer Gutiérrez, Raúl Peña Rodríguez, Daniel Díaz Marín, Jorge Enrique Ballinas, Sergio Anguiano Muñoz, Emmanuel Candelario Shimabuko, Bernardo Sergio Nieto Prieto, Sergio Guido Gutiérrez, Cayetano Sandoval Camacho, J. Jesús Rea Ramírez, Carlos Moreno Castillo, Carlos Hugo Lomeli Góngora, Francisco Aguilera Velásquez, Eustaquio Muñoz Espino, Jorge Vázquez Jiménez, Martín Martínez Rivas, Miguel Ángel García Orozco, Gerardo Hernández González, Raúl Gómez Sierra, Rogelio Ledesma Ayala, Fernando Natal López, Roberto de la Cruz Ramírez, Roberto Ledesma Anguiano, Mario Pérez, Martín Rangel Gómez, Francisco Javier Escalera Hernández, José Baltasar Hernández, Ismael Reyes Meza, Sandra Edith Gallardo Moreno, Jorge Luis Órnelas Moreno y Javier Castañeda, elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside, por lo que hace a la Detención Arbitraria, Lesiones y Allanamiento de Morada que les atribuyen la parte lesa. Lo anterior*

en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta incisos a), b) y c), mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que el procedimiento disciplinario instaurado continúa en trámite.

**18.- Expediente 012/07-N** de la zona NORTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Dolores Hidalgo.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 12 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, recomienda al Presidente Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, Contador Público Luis Gerardo Rubio Valdez, que en el marco de su competencia instruya por escrito a los jueces calificadores de los separos del Municipio a su cargo, para que cumplan cabalmente con las funciones que les han sido encomendadas y tomen las providencias necesarias para no ausentarse de las instalaciones y en caso de que de manera ineludible deban hacerlo durante el tiempo de su servicio, tomen las medidas oportunas para que otro servidor público cubra su inasistencia. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Presidente Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, Contador Público Luis Gerardo Rubio Valdez, que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública sean examinadas por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, que certifique el estado de salud en el que son presentados; amén de que se dote de personal que permanezca en los Separos para la atención de los detenidos y se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración quinta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, recomienda al Presidente Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, Contador Público Luis Gerardo Rubio Valdez, que a la brevedad posible y dentro de sus atribuciones provea lo conducente para que se efectúe la instalación de un sistema eficaz que dote de agua corriente los sanitarios de los separos, siempre vigilando que el suministro quede bajo el estricto control de quien se encuentre a cargo de la supervisión de los detenidos de dicho establecimiento. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración sexta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**19.- Expediente 017/07-SE** de la zona SURESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Apaseo el Grande.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 12 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, se legisle para que se Reglamente la figura del Juez Calificador en los Separos Preventivos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración cuarta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, elabore el proyecto de iniciativa de reglamento de separos para dicha ciudad y se proceda a dar vista con copia del proyecto, así como de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de la citada ciudad, para que en el marco de su competencia se apruebe el Reglamento para los Separos Preventivos del precitado Municipio, en los términos señalados en la consideración quinta de la resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Salvador Oliveros Ramírez, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con un espacio especial para menores. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración sexta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Salvador Oliveros Ramírez, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con un espacio especial para mujeres. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración séptima de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Salvador Oliveros Ramírez, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se revise clínicamente a los detenidos a su ingreso. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración octava de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEXTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Salvador Oliveros Ramírez, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que haya muebles para sentarse o recostarse. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración novena de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SÉPTIMA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Salvador Oliveros Ramírez, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que haya agua corriente en las celdas. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“OCTAVA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Salvador Oliveros Ramírez, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que haya luz artificial en las celdas. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima primera de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“NOVENA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Salvador Oliveros Ramírez, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que haya sistema de circuito cerrado al interior de la celda. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima segunda de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“DÉCIMA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Salvador Oliveros Ramírez, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se les preste el teléfono a los detenidos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima tercera de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“DÉCIMA PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Salvador Oliveros Ramírez, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se les proporcione alimento a los detenidos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima cuarta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“DÉCIMA SEGUNDA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Salvador Oliveros Ramírez, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se les indique la falta por la que fueron detenidos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima quinta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“DÉCIMA TERCERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Salvador Oliveros Ramírez, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se les indique el derecho que tienen de pagar multa. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima sexta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“DÉCIMA CUARTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Salvador Oliveros Ramírez, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que a la brevedad posible se dé mantenimiento y se pinten las celdas. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima séptima de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**20.- Expediente 020/07-N** de la zona NORTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de San Luis de la Paz.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 12 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, recomienda a Elia Guadalupe Villegas Vargas Presidenta Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, que en el marco de su competencia, instrumente las acciones relativas a la elaboración de un Reglamento para los Separos Preventivos para dicha ciudad y se proceda a dar vista con copia del proyecto, así como de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de la citada ciudad, en los términos señalados en la consideración cuarta de la presente resolución, misma que se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, recomienda a la Presidenta Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, Elia Guadalupe Villegas Vargas, que en el marco de su competencia provea lo conducente para que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a los menores de edad que son remitidos a los Separos Municipales, totalmente separado de las demás personas que cumplen arresto en dicho lugar con las condiciones que todo separo debe*

*cumplir. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración quinta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, Recomienda a la Presidenta Municipal de San Luis de la Paz, Guanajuato, Elia Guadalupe Villegas Vargas, que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública sean examinadas por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, que certifique el estado de salud en el que son presentados; amén de que se dote de personal que permanezca en los separos para la atención de los detenidos y se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración sexta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**21.- Expediente 021/07-N** de la zona NORTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Victoria.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 12 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Victoria, Guanajuato, Pedro Mendieta Chaire, para que en el marco de su competencia, designe a la persona que debe fungir como árbitro o juez calificador de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, misma que se reproduce en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, Recomienda al Presidente Municipal de Victoria, Guanajuato, que en el marco de su competencia, elabore el proyecto de iniciativa de reglamento de separos para dicha ciudad y se proceda a dar vista con copia del proyecto, así como de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de la citada ciudad, para que en el marco de su competencia se apruebe el Reglamento para los Separos Preventivos del precitado Municipio, en los términos señalados en la consideración quinta de la resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, Recomienda al Presidente Municipal de Victoria, Guanajuato, Pedro Mendieta Chaire, que en el marco de su competencia provea lo conducente para que las celdas de los separos de Seguridad Pública tengan la suficiente iluminación eléctrica y no se quede totalmente oscuro, lo anterior por la propia seguridad de los detenidos y del personal de custodia de los separos. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración séptima de la presente resolución, misma que se reproduce en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, Recomienda al Presidente Municipal de Victoria, Guanajuato, Pedro Mendieta Chaire, que a la brevedad posible y dentro de sus atribuciones provea lo conducente para que se efectúe la instalación de agua corriente en los separos del Municipio que preside. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración octava de la presente resolución, misma que se reproduce en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones Primera, Segunda, Cuarta y Quinta se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento. La Recomendación Tercera se considera no aceptada; ver apartado de Recomendaciones No Aceptadas.

**22.- Expediente 023/07-N** de la zona NORTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de San Diego de la Unión.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 12 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, emite una Recomendación al Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, Luis Gaudencio González Romero, para que en el marco de su competencia, designe a la persona que debe fungir como árbitro o juez calificador de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, Recomendando al Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, que en el marco de su competencia, elabore el proyecto de iniciativa de reglamento de separos para dicha ciudad y se proceda a dar vista con copia del proyecto, así como de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de la citada ciudad, para que en el marco de su competencia se apruebe el Reglamento para los Separos Preventivos del precitado Municipio, en los términos señalados en la consideración quinta de la resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, Recomendando al Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, Luis Gaudencio González Romero, que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a los menores de edad que son remitidos a los Separos Municipales, totalmente separado de las demás personas que cumplen arresto en dicho lugar con las condiciones que todo separo debe cumplir. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración sexta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, Recomendando al Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Guanajuato, Luis Gaudencio González Romero, que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública sean examinadas por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, que certifique el estado de salud en el que son presentados; amén de que se dote de personal que permanezca en los separos para la atención de los detenidos y se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración séptima de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, Recomendando al Presidente Municipal de San Diego de la Unión, Luis Gaudencio González Romero, que en el marco de su competencia provea lo conducente para que la celda en la cual se ingresa a las mujeres remitidas a los separos de Seguridad Pública tengan la suficiente iluminación eléctrica y no se quede totalmente oscuro, lo anterior por la propia seguridad de las detenidas y del personal de custodia de los separos. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración octava de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**23.- Expediente 024/06-S** de la zona SUR iniciado con motivo de la queja formulada por ....., ....., ..... y ....., ambos de apellidos ....., ....., ....., ....., ....., ....., ..... y ....., respecto de actos atribuidos a Agentes de la Policía Ministerial del Estado en Irapuato.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Allanamiento de Morada, Incomunicación y Tortura.**

Resolución de fecha 12 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado recomienda al Maestro Daniel Federico Chowell Arenas, Procurador General de Justicia en el Estado, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida –con independencia de la responsabilidad penal en que pudieran haber incurrido–, a Jesús Ángel Rodríguez Lucio, Felipe Martínez Frausto, Rosalba Cristina Valadez, Miguel Ángel Aguilar Nanni, Roberto Agustín Hernández Martínez, Juan Antonio Bautista Hernández y Alfonso Eleuterio Pedraza Serrano, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, por el allanamiento de morada en que incurrieron en agravio de ....., ....., ....., ....., ....., ....., ..... y .....; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- De igual manera se recomienda al Maestro Daniel Federico Chowell Arenas, Procurador General de Justicia en el Estado, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida –con independencia de la responsabilidad penal en que pudieran haber incurrido–, a Jesús Ángel Rodríguez Lucio, Felipe Martínez Frausto, Rosalba Cristina Valadez, Miguel Ángel Aguilar Nanni, Roberto Agustín Hernández Martínez, Juan Antonio Bautista Hernández y Alfonso Eleuterio Pedraza Serrano, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, por la incomunicación de que hicieron objeto a ....., ....., ....., ....., ....., ....., ..... y .....; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la consideración séptima de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Así también, se recomienda al Maestro Daniel Federico Chowell Arenas, Procurador General de Justicia en el Estado, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida –con independencia de la responsabilidad penal en que pudieran haber incurrido–, a Jesús Ángel Rodríguez Lucio, Felipe Martínez Frausto, Rosalba Cristina Valadez, Miguel Ángel Aguilar Nanni, Roberto Agustín Hernández Martínez, Juan Antonio Bautista Hernández y Alfonso Eleuterio Pedraza Serrano, Agentes de la Policía Ministerial del Estado, por la tortura de que manifestaron haber sido objeto ....., ..... y ....., ambos de apellidos ....., ....., ..... y .....; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la consideración octava de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**24.- Expediente 031/07-N** de la zona NORTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Atarjea.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 12 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Atarjea, Guanajuato, J. Guadalupe Flores Loyola, para que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que destine el presupuesto necesario para la creación del puesto de árbitro calificador de los separos y se designe al profesional del Derecho que fungirá exclusivamente como árbitro o juez calificador de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, recomienda al Presidente Municipal de Atarjea, Guanajuato, que en el marco de su competencia, elabore el proyecto de iniciativa de reglamento de separos para dicha ciudad y se proceda a dar vista con copia del proyecto, así como de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de la citada ciudad, para que en el marco de su competencia se apruebe el Reglamento para los Separos Preventivos del precitado Municipio, en los términos señalados en la consideración quinta de la resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, recomienda al Presidente Municipal de Atarjea, Guanajuato, J. Guadalupe Flores Loyola, que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a los menores de edad y mujeres que son remitidos a los Separos Municipales, totalmente separado de las demás personas que cumplen arresto en dicho lugar y separados entre sí inclusive, con las condiciones que todo separo debe cumplir. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración sexta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**25.- Expediente 033/07-N** de la zona NORTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Comonfort.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 12 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Comonfort, Guanajuato, Licenciado Bricio Balderas Álvarez, para que en el marco de su competencia, designe a la persona que debe exclusivamente fungir como árbitro o juez calificador de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, recomienda al Presidente Municipal de Comonfort para que en el marco de su competencia, elabore el proyecto de iniciativa de reglamento de separos para dicha ciudad y se proceda a dar vista con copia del proyecto, así como de la presente*

resolución al Pleno del Ayuntamiento de la citada ciudad, para que en el marco de su competencia se apruebe el Reglamento para los Separos Preventivos del precitado Municipio, en los términos señalados en la consideración quinta de la resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos.”

“**TERCERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, Recomienda al Presidente Municipal de Comonfort, Guanajuato, Licenciado Bricio Balderas Álvarez, que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a los menores de edad que son remitidos a los Separos Municipales, totalmente separado de las demás personas que cumplen arresto en dicho lugar, con las condiciones que todo separo debe cumplir. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración sexta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“**CUARTA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, Recomienda al Presidente Municipal de Comonfort, Guanajuato, Licenciado Bricio Balderas Álvarez, que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública sean examinadas por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, que certifique el estado de salud en el que son presentados; amén de que se dote de personal que permanezca en los Separos para la atención de los detenidos y se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración séptima de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“**QUINTA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, Recomienda al pleno del Ayuntamiento de Comonfort, que en el marco de su competencia provea lo conducente e instrumente las acciones necesarias para que las personas que se encuentran sujetas a un proceso penal y se encuentren compurgando prisión preventiva, sean albergadas en un lugar diverso a los separos municipales y que dicho establecimiento cuente con los mínimos legalmente requeridos su estancia. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración octava de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**26.- Expediente 037/07-N** de la zona NORTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Doctor Mora.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 12 de marzo de 2007:

“**PRIMERA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, Recomienda al Presidente Municipal de Doctor Mora, Guanajuato, Rubén Darío Piña Martínez, que en el marco de su competencia, designe a la persona que debe fungir exclusivamente como árbitro o juez calificador de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”

“**SEGUNDA.-** Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Doctor Mora, Guanajuato, Rubén Darío Piña Martínez, que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a los menores de edad que son remitidos a los Separos Municipales, totalmente separado de las demás personas que cumplen arresto en dicho lugar con las condiciones que todo separo debe

*cumplir. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración quinta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**27.- Expediente 008/06-SE** de la zona SURESTE iniciado con motivo de la queja formulada por ..... y otros, respecto de actos atribuidos a un elemento de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Salvatierra.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Reclusos o Internos.**

Resolución de fecha 15 de marzo de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado recomienda al Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato, Raúl Ulises Cardiel Gutiérrez, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida, a Miguel Herrera Soto, elemento de la Dirección de Seguridad Pública del municipio que preside, en funciones de custodia en la Cárcel Municipal, con motivo de las violaciones a los derechos de los reclusos y/o internos de que hizo objeto a ..... y otros; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que mediante oficio 0315, de fecha 24 de abril de 2007, el Secretario del H. Ayuntamiento de Salvatierra, aceptó la Recomendación emitida; asimismo, remitió copia de la sanción consistente en amonestación al servidor público Miguel Herrera Soto.

**28.- Expediente 011/07-N** de la zona NORTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de San Miguel de Allende.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 15 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, emite una Recomendación al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Licenciado José Jesús Correa Ramírez para que en el marco de su competencia, provea lo conducente para la creación del puesto de árbitro calificador de los separos y se designe al profesional del Derecho que fungirá exclusivamente como árbitro o juez calificador de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside, que se encuentre de manera permanente en los separos. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, recomienda al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Licenciado José Jesús Correa Ramírez, que en el marco de su competencia provea lo conducente a efecto de que en los separos de hombres del Municipio que preside*

se construyan o instalen muebles en los cuales los detenidos, puedan sentarse o recostarse durante el tiempo que permanezcan en dicho lugar. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración quinta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, recomienda al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Licenciado José Jesús Correa Ramírez, que en el marco de su competencia provea lo conducente para que en todo momento se encuentre el Médico en los separos y cumplan cabalmente con las funciones que les han sido encomendadas, así como que tomen las providencias necesarias para no ausentarse de las instalaciones y en caso de que de manera ineludible deban hacerlo, se tomen las medidas oportunas para que otro servidor público cubra su inasistencia. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración sexta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, recomienda al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, Licenciado José Jesús Correa Ramírez, que en el marco de su competencia provea lo conducente para que a la brevedad posible se efectúe la instalación de agua corriente y luz eléctrica en el interior de todos los separos del Municipio que preside, así como que se reparen las instalaciones sanitarias, paredes y lámparas que se encuentran averiadas y no se continúe vulnerando los Derechos Humanos de las personas que ingresan a dicho establecimiento. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración séptima de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**29.- Expediente 028/07-N** de la zona NORTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de San José Iturbide.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 15 de marzo de 2007:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, formula una Recomendación al Médico Veterinario Zootecnista Enrique Arvizu Valencia, Presidente Municipal de San José Iturbide, Guanajuato, para que en el marco de su competencia, designe a la persona que debe fungir exclusivamente como árbitro o juez calificador de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, misma que se reproduce en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, recomienda al Presidente Municipal de San José Iturbide, Guanajuato, que en el marco de su competencia, elabore el proyecto de iniciativa de reglamento de separos para dicha ciudad y se proceda a dar vista con copia del proyecto, así como de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de la citada ciudad, para que en el marco de su competencia se apruebe el Reglamento para los Separos Preventivos del precitado Municipio, en los términos señalados en la consideración quinta de la resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos.”

“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, recomienda al Médico Veterinario Zootecnista Enrique Arvizu Valencia, Presidente Municipal de San José Iturbide, Guanajuato, que provea lo conducente para que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a

los menores de edad que son remitidos a los Separos Municipales, totalmente separado de las demás personas que cumplen arresto en dicho lugar con las condiciones que todo separo debe cumplir. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración sexta de la presente resolución, misma que se reproduce en obvio de repeticiones innecesarias.”

“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, Recomienda al Médico Veterinario Zootecnista Enrique Arvizu Valencia, Presidente Municipal de San José Iturbide, Guanajuato, provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública sean examinadas por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, que certifique el estado de salud en el que son presentados; amén de que se dote de personal que permanezca en los separos para la atención de los detenidos y se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración séptima de la presente resolución, misma que se reproduce en obvio de repeticiones innecesarias.”

“QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, Recomienda al Médico Veterinario Zootecnista Enrique Arvizu Valencia, Presidente Municipal de San José Iturbide, Guanajuato, que en el marco de su competencia provea lo conducente a efecto de que en los separos del Municipio que preside se construyan o instalen muebles en los cuales los detenidos puedan sentarse o recostarse durante el tiempo que permanezcan en dicho lugar. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración octava de la presente resolución, misma que se reproduce en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEXTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, Recomienda al Médico Veterinario Zootecnista Enrique Arvizu Valencia, Presidente Municipal de San José Iturbide, Guanajuato, que a la brevedad posible y dentro de sus atribuciones provea lo conducente para que se efectúe la instalación de sanitarios, agua corriente y luz eléctrica, o bien se hagan las adecuaciones necesarias para que entre la luz natural a las celdas y no se continúe vulnerando los Derechos Humanos de las personas que ingresan a dicho establecimiento. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración novena de la presente resolución, misma que se reproduce en obvio de repeticiones innecesarias.”

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**30.- Expediente 161/06-O** de la zona OESTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Policía del Municipio de León.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria y Lesiones.**

Resolución de fecha 15 de marzo de 2007:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, recomienda al Presidente Municipal de León, Guanajuato, Vicente Guerrero Reynoso, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que previo procedimiento disciplinario y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, sancione conforme a derecho proceda a Salvador Moreno Ciénega y Leonardo Araiza Esquivel, elementos de la Dirección de Policía del Municipio que preside; por la Detención Arbitraria que les atribuye ..... Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta inciso a), mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, recomienda al Presidente Municipal de León, Guanajuato, Vicente Guerrero Reynoso, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que previo procedimiento disciplinario y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, sancione conforme a derecho proceda a Salvador Moreno Ciénega y Leonardo Araiza Esquivel, elementos de la Dirección de Policía del Municipio que preside; por las Lesiones que les atribuye

..... Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta inciso b), mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y cumplidas, en virtud de que con fecha 29 de mayo de 2007, se recibió oficio DIR/0460/2007 por medio del cual el Doctor Carlos Alfonso Tornero Salinas, Director General de Policía Municipal León, remite copia de las documentales por medio de las cuales acredita la sanción impuesta a los servidores públicos señalados responsables de violación a derechos humanos, misma que se hizo consistir en 12 horas de arresto. Además de lo anterior precisa que con fecha 10 de abril de 2007, giró instrucciones al área responsable de aplicar dichas sanciones y en virtud de no haber sido atendida, de igual manera se impuso correctivo disciplinario al oficial Sergio Morales Briones, por haberse conducido de manera omisa ante las órdenes giradas por esa Dirección General, acompañando copia del documento donde se hace constar la imposición de 36 horas de arresto por el motivo antes señalado.

**31.- Expediente 099/06-S** de la zona SUR iniciado con motivo de la queja formulada por ....., ..... Y ....., en agravio de ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria.**

Resolución de fecha 21 de marzo de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, se estima procedente formular una Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Mario Leopoldo Turrent Antón, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que previo procedimiento disciplinario y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, sancione conforme a derecho proceda a José Felipe Moreno Medina y Alberto Tumulán Cortés, elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside; por la Detención Arbitraria que les atribuye ..... y ..... respecto de actos cometidos en agravio del menor ..... Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que el procedimiento disciplinario instaurado continúa en trámite.

**32.- Expediente 179/06-SE** de la zona SURESTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos al Director de la Escuela Secundaria Técnica número 12 de Cortazar.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violación al Derecho de Petición.**

Resolución de fecha 21 de marzo de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos recomienda al Secretario de Educación en el Estado, Profesor Alberto de la Luz Socorro Diosdado, para que gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que previo el procedimiento disciplinario correspondiente, sancione conforme a derecho proceda y de acuerdo al grado de la falta cometida del Profesor Gerardo Pascual Novas Guerrero, Director de la Escuela Secundaria Técnica número 12 de Cortazar, Guanajuato; respecto a la imputación de Exigencia sin Fundamentación que le atribuye el quejoso y establezcan las medidas conducentes para la adecuada ubicación laboral de ..... lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la consideración quinta de la presente resolución, misma que se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**33.- Expediente 029/07-S** de la zona SUR iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 27 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Ingeniero Mario Leopoldo Turrent Antón, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Ingeniero Mario Leopoldo Turrent Antón, para que en el marco de su competencia provea lo conducente, a fin de que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a los menores de edad que son remitidos a los Separos Preventivos del Municipio que preside o, en su caso, se realicen los señalamientos respectivos para tal efecto, es decir, para que se encuentren totalmente separados de las demás personas que cumplen arresto administrativo en dicho lugar; de manera tal que, se haga prevalecer en todo momento la protección de su dignidad e integridad física y mental de los mismos. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Ingeniero Mario Leopoldo Turrent Antón, para que a la brevedad posible y dentro de sus atribuciones, provea lo conducente para que se efectúe la instalación de luz eléctrica y agua corriente en las celdas de los separos preventivos del Municipio que preside, así como que se construyan o instalen muebles en los cuales los detenidos puedan sentarse o recostarse durante el tiempo que permanezcan en dicho lugar y; con ello, se garantice el debido respeto a la dignidad y derechos humanos de los particulares que son remitidos. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Sexta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, Ingeniero Mario Leopoldo Turrent Antón, a fin de que provea lo conducente para que de manera inmediata se deje de usar el área denominada “refrigerador” que se encuentra al interior de los separos preventivos, toda vez que tal aplicación representa de suyo condiciones que ponen en riesgo y peligro la integridad de las personas detenidas, amén de que tampoco cuenta con instalaciones para el descanso y reposo, instalaciones sanitarias y eléctricas, todo ello, en perjuicio detrimento de la dignidad de las personas que son remitidas a dicho lugar. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Séptima, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**34.- Expediente 031/07-S** de la zona SUR iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Valle de Santiago.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 27 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, Contador Público José Luis Nieto Montoya, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, Contador Público José Luis Nieto Montoya, para que en el marco de su competencia, provea lo conducente, a fin de que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a los menores de edad que son remitidos a los Separos Preventivos del Municipio que preside, a efecto de que se encuentren totalmente separados de las demás personas que cumplen arresto administrativo en dicho lugar; de manera tal que, se haga prevalecer en todo momento la protección de su dignidad e integridad física y mental de los mismos. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, Contador Público José Luis Nieto Montoya, a fin de que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública del Municipio que preside, sean examinados por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, quien deberá certificar el estado de salud en que se encuentran, además de que se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran; ello, independientemente de que el particular remitido solicite o no la atención médica. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Sexta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, Contador Público José Luis Nieto Montoya, para que en el marco de su competencia provea lo conducente a efecto de que en los separos del Municipio que preside se construyan o instalen muebles en los cuales los detenidos puedan sentarse o recostarse durante el tiempo que permanezcan en dicho lugar. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Séptima, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, Contador Público José Luis Nieto Montoya, para que provea lo conducente y a la brevedad posible se instale una línea telefónica destinada única y exclusivamente en los separos preventivos del Municipio que preside. Lo anterior en*

mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Octava, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEXTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, Contador Público José Luis Nieto Montoya, para que en el marco de sus atribuciones legales, provea lo conducente para que de manera inmediata se deje usar las dos pequeñas áreas que se encuentran al interior de los separos preventivos para la ubicación de personas del sexo masculino mayores de edad, toda vez que éstas representan por sus condiciones un riesgo y peligro para la integridad de las personas detenidas, amén de que tampoco cuentan con instalaciones para el descanso y reposo, instalaciones sanitarias y eléctricas, todo ello, en perjuicio detrimento de la dignidad de las personas que son remitidas a dichos lugares. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Novena, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**35.- Expediente 032/07-S** de la zona SUR iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Jaral del Progreso.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 27 de marzo de 2007:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación a la Presidenta Municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato, Licenciada Verónica Orozco Gutiérrez, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación a la Presidenta Municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato, Licenciada Verónica Orozco Gutiérrez, para que en el marco de su competencia provea lo conducente, a fin de que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a las mujeres que son remitidas a los Separos Preventivos del Municipio que preside, a efecto de que se encuentren totalmente separados de las demás personas que cumplen arresto administrativo en dicho lugar; de manera tal que, se haga prevalecer en todo momento la protección de su dignidad e integridad física y mental de las mismas. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación a la Presidenta Municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato, Licenciada Verónica Orozco Gutiérrez, a fin de que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública del Municipio que preside, sean examinados por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, quien deberá certificar el estado de salud en que se encuentran, además de que se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se

requieran; ello, independientemente de que el particular remitido solicite o no la atención médica. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Sexta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación a la Presidenta Municipal de Jaral del Progreso, Guanajuato, Licenciada Verónica Orozco Gutiérrez, para que a la brevedad posible y dentro de sus atribuciones provea lo conducente para que se efectúe el adecuado y debido funcionamiento de los sanitarios, agua corriente y luz eléctrica en todas las celdas de los separos del Municipio que preside y no se continúe vulnerando los Derechos Humanos de las personas que ingresan a dicho establecimiento. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Séptima, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**36.- Expediente 033/07-S** de la zona SUR iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Yuriria.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 27 de marzo de 2007:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Yuriria, Guanajuato, Licenciado Gerardo Gaviña González, para que en el marco legal de su competencia, provea lo conducente para que se destine el presupuesto necesario para la creación del puesto de árbitro, juez u oficial calificador adscrito a los separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside y; en consecuencia, se designe a la brevedad inmediata al profesional del Derecho que fungirá única y exclusivamente para tal cargo. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Yuriria, Guanajuato, Licenciado Gerardo Gaviña González, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Yuriria, Guanajuato, Licenciado Gerardo Gaviña González, para que en el marco de su competencia provea lo conducente, a fin de que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a los menores de edad que son remitidos a los Separos Preventivos del Municipio que preside, a efecto de que se encuentren totalmente separados de las demás personas que cumplen arresto administrativo en dicho lugar; de manera tal que, se haga prevalecer en todo momento la protección de su dignidad e integridad física y mental de los mismos. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Sexta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Yuriria, Guanajuato, Licenciado Gerardo Gaviña González, a fin de que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública del Municipio que preside, sean examinados por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, quien deberá certificar el estado de salud en que se encuentran, además de que se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran; ello, independientemente de que el particular remitido solicite o no la atención médica. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Séptima, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Yuriria, Guanajuato, Licenciado Gerardo Gaviña González, para que en el marco de su competencia provea lo conducente a efecto de que en los separos del Municipio que preside se construyan o instalen muebles en los cuales los detenidos puedan sentarse o recostarse durante el tiempo que permanezcan en dicho lugar. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Octava, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEXTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Yuriria, Guanajuato, Licenciado Gerardo Gaviña González, para que provea lo conducente y a la brevedad posible se instale una línea telefónica destinada única y exclusivamente en los separos preventivos del Municipio que preside. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Novena, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**37.- Expediente 036/07-S** de la zona SUR iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Huanímaro.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 27 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Huanímaro, Contador Público José Francisco Chávez González, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Huanímaro, Contador Público José Francisco Chávez González, para que en el marco de su competencia provea lo conducente, a fin de que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a los menores de edad y mujeres que son remitidos a los Separos Preventivos del Municipio que preside, a efecto de que se encuentren totalmente separados*

de las demás personas que cumplen arresto administrativo en dicho lugar; de manera tal que, se haga prevalecer en todo momento la protección de su dignidad e integridad física y mental de los mismos. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Huanímaro, Contador Público José Francisco Chávez González, a fin de que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública del Municipio que preside, sean examinados por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, quien deberá certificar el estado de salud en que se encuentran, además de que se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran; ello, independientemente de que el particular remitido solicite o no la atención médica. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Sexta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Huanímaro, Contador Público José Francisco Chávez González, para que en atribución a las facultades que le han sido conferidas, provea lo conducente y se equipe todas las áreas destinadas como separos de Seguridad Pública de servicios mínimos indispensables para la permanencia de personas detenidas, como lo es de adecuadas instalaciones sanitarias, eléctricas y agua corriente, lo anterior para preservar y mantener en todo momento el respeto a la dignidad de las personas detenidas. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Séptima, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Huanímaro, Contador Público José Francisco Chávez González, para que provea lo conducente y a la brevedad posible se instale una línea telefónica destinada única y exclusivamente en los separos preventivos del Municipio que preside. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Octava, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

**Seguimiento:** La Recomendación Primera se considera aceptada y cumplida, en virtud de que en fecha 24 veinticuatro de mayo de 2007 se recibió oficio MH/119/2007 suscrito por el Presidente Municipal de Huanímaro quien anexa acta 17 relativa a la sesión ordinaria de cabildo misma que contiene Aprobación de Iniciativa de Reglamentos de Separos Preventivos. Las Recomendaciones restantes se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**38.- Expediente 027/07-SE** de la zona SURESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Celaya.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 29 de marzo de 2007:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciado en Administración de Empresas Gerardo Hernández Gutiérrez, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que cuente con agua corriente en los separos de Seguridad Pública. Lo anterior tomando en consideración lo expuesto en la

*consideración cuarta de la presente resolución, misma que será por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciado en Administración de Empresas Gerardo Hernández Gutiérrez, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se instale en la celda 10 la taza de baño. Lo anterior tomando en consideración lo expuesto en la consideración quinta de la presente resolución, misma que será por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciado en Administración de Empresas Gerardo Hernández Gutiérrez, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que los detenidos de los Separos cuenten con el servicio de teléfono. Lo anterior tomando en consideración lo expuesto en la consideración sexta de la presente resolución, misma que será por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciado en Administración de Empresas Gerardo Hernández Gutiérrez, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que no se les tome fotografías a los detenidos que ingresan a los separos. Lo anterior tomando en consideración lo expuesto en la consideración séptima de la presente resolución, misma que será por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciado en Administración de Empresas Gerardo Hernández Gutiérrez, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con sistema de circuito cerrado en todas las celdas de los separos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal. Lo anterior tomando en consideración lo expuesto en la consideración octava de la presente resolución, misma que será por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEXTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciado en Administración de Empresas Gerardo Hernández Gutiérrez, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que las celdas de los separos no se ingresen un número superior a la capacidad de las mismas. Lo anterior tomando en consideración lo expuesto en la consideración novena de la presente resolución, misma que será por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SÉPTIMA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciado en Administración de Empresas Gerardo Hernández Gutiérrez, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que el área de menores este independiente de otras áreas. Lo anterior tomando en consideración lo expuesto en la consideración décima de la presente resolución, misma que será por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“OCTAVA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciado en Administración de Empresas Gerardo Hernández Gutiérrez, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que en el área de menores se cuente con colchonetas y cobijas en buen estado de conservación. Lo anterior tomando en consideración lo expuesto en la consideración décima primera de la presente resolución, misma que será por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“NOVENA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciado en Administración de Empresas Gerardo Hernández Gutiérrez, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se le de mantenimiento al área de menores. Lo anterior tomando en consideración lo expuesto en la consideración décima segunda de la presente resolución, misma que será por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“DÉCIMA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciado en Administración de Empresas Gerardo Hernández Gutiérrez, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que le área de menores cuente*

con la ventilación adecuada. Lo anterior tomando en consideración lo expuesto en la consideración décima tercera de la presente resolución, misma que será por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”

“DÉCIMA PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciado en Administración de Empresas Gerardo Hernández Gutiérrez, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que le área de menores cuente con mesas, sillas y sillones en buen estado. Lo anterior tomando en consideración lo expuesto en la consideración décima cuarta de la presente resolución, misma que será por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”

“DÉCIMA SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciado en Administración de Empresas Gerardo Hernández Gutiérrez, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que le área de menores cuente con baño y agua corriente. Lo anterior tomando en consideración lo expuesto en la consideración décima quinta de la presente resolución, misma que será por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”

“DÉCIMA TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciado en Administración de Empresas Gerardo Hernández Gutiérrez, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que le área de menores cuente con muebles para sentarse o recostarse. Lo anterior tomando en consideración lo expuesto en la consideración décima sexta de la presente resolución, misma que será por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**39.- Expediente 038/07-S** de la zona SUR iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Abasolo.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 29 de marzo de 2007:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Abasolo, Guanajuato, Juan Antonio Negrete Martínez, para que en el marco legal de su competencia, provea lo conducente para que se destine el presupuesto necesario para la creación del puesto de árbitro, juez u oficial calificador adscrito a los separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside y; en consecuencia, se designe a la brevedad inmediata al profesional del Derecho que fungirá única y exclusivamente para tal cargo. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Abasolo, Guanajuato, Juan Antonio Negrete Martínez, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo

anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Abasolo, Guanajuato, Juan Antonio Negrete Martínez, para que en el marco de su competencia provea lo conducente, a fin de que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a los menores de edad y mujeres que son remitidos a los Separos Preventivos del Municipio que preside, a efecto de que se encuentren totalmente separados de las demás personas que cumplen arresto administrativo en dicho lugar; de manera tal que, se haga prevalecer en todo momento la protección de su dignidad e integridad física y mental de los mismos. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Sexta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Abasolo, Guanajuato, Juan Antonio Negrete Martínez, a fin de que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública del Municipio que preside, sean examinados por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, quien deberá certificar el estado de salud en que se encuentran, además de que se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran; ello, independientemente de que el particular remitido solicite o no la atención médica. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Séptima, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Abasolo, Juan Antonio Negrete Martínez, para que en el marco de su competencia provea lo conducente a efecto de que en los separos del Municipio que preside se construyan o instalen muebles en los cuales los detenidos puedan sentarse o recostarse durante el tiempo que permanezcan en dicho lugar. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Octava, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEXTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Abasolo, Guanajuato, Juan Antonio Negrete Martínez, para que en atribución a las facultades que le han sido conferidas, provea lo conducente y se equipe todas las áreas destinadas como separos de Seguridad Pública de servicios mínimos indispensables para la permanencia de personas detenidas, como lo es de instalaciones sanitarias, eléctricas y agua corriente, lo anterior para preservar y mantener en todo momento el respeto a la dignidad de las personas detenidas. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Novena, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SÉPTIMA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Abasolo, Guanajuato, Juan Antonio Negrete Martínez, para que provea lo conducente y a la brevedad posible se instale una línea telefónica destinada única y exclusivamente en los separos preventivos del Municipio que preside. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Décima, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**40.- Expediente 028/07-SE** de la zona SURESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Villagrán.

## **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 29 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Armando Torrecillas Mejía, Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que los separos cuenten con Juez calificador las 24 horas del día. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración cuarta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato, a fin de que elabore el proyecto de iniciativa de reglamento de separos para dicha ciudad y se proceda a dar vista con copia del proyecto, así como de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de la citada ciudad, para que en el marco de su competencia se apruebe el Reglamento para los Separos Preventivos del precitado Municipio, en los términos señalados en la consideración quinta de la resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Armando Torrecillas Mejía, Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con un espacio especial para menores. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración sexta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Armando Torrecillas Mejía, Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se revise clínicamente a los detenidos a su ingreso. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración séptima de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Armando Torrecillas Mejía, Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que las celdas cuenten con agua corriente. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración octava de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEXTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Armando Torrecillas Mejía, Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que hay muebles para sentarse o recostarse. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración novena de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SÉPTIMA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Armando Torrecillas Mejía, Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se les facilite el teléfono a los detenidos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“OCTAVA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Armando Torrecillas Mejía, Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se les proporcione alimento a los detenidos facilite el teléfono a los detenidos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima primera de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“NOVENA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Armando Torrecillas Mejía, Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con sistema de circuito cerrado. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima segunda de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“DÉCIMA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Armando Torrecillas Mejía, Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se de mantenimiento a las celdas de los separos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima tercera de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**41.- Expediente 016/07-SE** de la zona SURESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Coroneo.

#### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 30 de marzo de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Carlos López Ruiz, Presidente Municipal de Coroneo, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que los separos cuenten con Juez o árbitro calificador las 24 horas del día. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración cuarta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**42.- Expediente 020/07-SE** de la zona SURESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Santiago Maravatío.

#### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 30 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Santiago Maravatío, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que a la brevedad posible se reglamente la figura del Juez calificador. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración cuarta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Santiago Maravatío, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, elabore el proyecto de iniciativa de reglamento de separos para dicha ciudad y se proceda a dar vista con copia del proyecto, así como de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de la citada ciudad, para que en el marco de su competencia se apruebe el Reglamento para los Separos Preventivos del precitado Municipio, en los términos señalados en la consideración quinta de la resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Gabriel Martínez Murillo, Presidente Municipal de Santiago Maravatío, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que cuente con un separo para mujeres. Lo anterior de conformidad con lo*

*expuesto en la consideración sexta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Gabriel Martínez Murillo, Presidente Municipal de Santiago Maravatío, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con un espacio especial para menores. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración séptima de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Gabriel Martínez Murillo, Presidente Municipal de Santiago Maravatío, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se revise clínicamente a cuanta persona sea remitida a los separos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración octava de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEXTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Gabriel Martínez Murillo, Presidente Municipal de Santiago Maravatío, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se les proporcione alimento a los detenidos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración novena de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SÉPTIMA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Gabriel Martínez Murillo, Presidente Municipal de Santiago Maravatío, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con muebles donde los detenidos puedan sentarse o recostarse. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“OCTAVA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Gabriel Martínez Murillo, Presidente Municipal de Santiago Maravatío, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con sistema de circuito cerrado en los separos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima primera de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**43.- Expediente 021/07-SE** de la zona SURESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Salvatierra.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 30 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, elabore el proyecto de iniciativa de reglamento de separos para dicha ciudad y se proceda a dar vista con copia del proyecto, así como de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de la citada ciudad, para que en el marco de su competencia se apruebe el Reglamento para los Separos Preventivos del precitado Municipio, en los términos señalados en la consideración cuarta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Raúl Ulises Cardiel Gutiérrez, Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia,*

provea lo conducente para que se cuente con un separo para mujeres. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración quinta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“TERCERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Raúl Ulises Cardiel Gutiérrez, Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con un espacio especial para menores. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración sexta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“CUARTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Raúl Ulises Cardiel Gutiérrez, Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se revise clínicamente a todos los detenidos que ingresen a los separos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración séptima de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“QUINTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Raúl Ulises Cardiel Gutiérrez, Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con luz artificial en los separos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración octava de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEXTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Raúl Ulises Cardiel Gutiérrez, Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con agua corriente en los separos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración novena de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SÉPTIMA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Raúl Ulises Cardiel Gutiérrez, Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se mantengan limpias de los separos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“OCTAVA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Raúl Ulises Cardiel Gutiérrez, Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se repare la taza de baño y el lavabo en la celda que se conoce como correccional. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima primera de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“NOVENA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Raúl Ulises Cardiel Gutiérrez, Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se de mantenimiento a las celdas de los separos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima segunda de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“DÉCIMA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Raúl Ulises Cardiel Gutiérrez, Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se evite tomar fotografías a los detenidos que ingresen a los separos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima tercera de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“DÉCIMA PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Raúl Ulises Cardiel Gutiérrez, Presidente Municipal de Salvatierra, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se les haga saber a los detenidos el derecho de pagar multa y la forma de hacerlo. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima cuarta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

**Seguimiento:** Las Recomendaciones Cuarta y Octava se consideran aceptadas y cumplidas, en virtud de que con fecha 30 de mayo de 2007, se recibió oficio PM022/06-09 por medio del cual la autoridad recomendada precisó que el reclusorio municipal de Salvatierra ya cuenta con servicios de dos médicos, el Dr. Carlos Orozco Vargas y el Dr. Estanislao Martínez Lara, quienes brindan atención médica a los internos, además de precisar que dicha contratación fue autorizada dentro de la quinta sesión ordinaria del Ayuntamiento, de la cual anexa copia. Con respecto a la Recomendación Octava la autoridad precisó que ya se reparó la taza del baño y el lavabo en la celda que se conoce como correccional, anexando copia de la requisición y de la factura del material que se utilizó para su reparación. El resto de las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**44.- Expediente 024/07-SE** de la zona SURESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Cortazar.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 30 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, elabore el proyecto de iniciativa de reglamento de separos para dicha ciudad y se proceda a dar vista con copia del proyecto, así como de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de la citada ciudad, para que en el marco de su competencia se apruebe el Reglamento para los Separos Preventivos del precitado Municipio, en los términos señalados con lo expuesto en la consideración cuarta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a J. Jesús Oviedo Herrera, Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con un separo destinado para mujeres. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración quinta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA. Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a J. Jesús Oviedo Herrera, Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con un espacio especial para menores. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración sexta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a J. Jesús Oviedo Herrera, Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se revisé clínicamente a todos los detenidos que ingresen. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración séptima de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a J. Jesús Oviedo Herrera, Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que a la brevedad posible se cuente con agua corriente en las celdas. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración octava de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEXTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a J. Jesús Oviedo Herrera,*

*Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que a la brevedad posible se le de mantenimiento a la celdas de los separos y estos permanezcan limpios. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración novena de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SÉPTIMA.-Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a J. Jesús Oviedo Herrera, Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que a la brevedad posible las celdas de los separos cuente con luz artificial. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“OCTAVA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a J. Jesús Oviedo Herrera, Presidente Municipal de Cortazar, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que a la brevedad posible se les proporcione alimento a los detenidos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima primera de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“NOVENA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Honorable Ayuntamiento de Cortazar, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, reglamente lo concerniente a la detención y trato de menores. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima segunda de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**45.- Expediente 025/07-SE** de la zona SURESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Acámbaro.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 30 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, elabore el proyecto de iniciativa de reglamento de separos para dicha ciudad y se proceda a dar vista con copia del proyecto, así como de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de la citada ciudad, para que en el marco de su competencia se apruebe el Reglamento para los Separos Preventivos del precitado Municipio, en los términos señalados en la consideración cuarta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA. Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato, César Larrondo Díaz, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con un espacio especial para mujeres. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración quinta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato, César Larrondo Díaz, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con un espacio especial para menores. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración sexta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato, César Larrondo Díaz, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con luz artificial en los separos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración séptima de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato, César Larrondo Díaz, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con agua corriente en las celdas de los separos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración octava de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEXTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato, César Larrondo Díaz, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se le de mantenimiento a las celdas de los separos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración novena de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SÉPTIMA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato, César Larrondo Díaz, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con sistema de circuito cerrado. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima primera de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“OCTAVA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Acámbaro, Guanajuato, César Larrondo Díaz; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se les brinde alimento a los detenidos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima segunda de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que mediante escrito de fecha 27 de abril de 2007, el Presidente Municipal de Acámbaro, aceptó las Recomendaciones emitidas, manifestando “PRIMERA ya se elaboró y aprobó el reglamento de barandilla, el cual se encuentra en estos momentos en procesos legislativos para su análisis (...) SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA; se tomarán las medidas necesarias dentro de nuestras posibilidades para solventar en la medida de lo posible dichas recomendaciones, a fin de subsanar las deficiencias que tiene los separos preventivos y se turnará a las áreas correspondientes para cumplimentar su Recomendación. OCTAVA; se proveerá lo relativo en cuanto a las posibilidades de alimentos a los detenidos”

**46.- Expediente 026/07-SE** de la zona SURESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Apaseo el Alto.

#### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 30 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Martín López Camacho, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que los separos cuenten con Juez calificador las 24 horas del día. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración cuarta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, elabore el proyecto de iniciativa de reglamento de separos para dicha ciudad y se proceda a dar vista con copia del proyecto, así como de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de la citada ciudad, para que en el marco de su competencia se apruebe el Reglamento para los Separos Preventivos del precitado Municipio, en los términos señalados en la consideración quinta de la resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Martín López Camacho, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con separos para mujeres Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración sexta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Martín López Camacho, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con espacio especial para menores. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración séptima de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Martín López Camacho, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se revise clínicamente a los detenidos a su ingreso. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración octava de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEXTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Martín López Camacho, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con luz artificial en la celdas. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración novena de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SÉPTIMA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Martín López Camacho, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se coloque la taza de baño que le falta una de las celdas y se cuente con agua corriente en las celdas. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“OCTAVA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Martín López Camacho, Presidente Municipal de Apaseo el Alto, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se les proporcione mantenimiento a los separos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima primera de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**47.- Expediente 030/07-S** de la zona SUR iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Salamanca.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 30 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato, Ingeniero Ignacio Luna Becerra, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato, Ignacio Luna Becerra, a fin de que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública del Municipio que preside, sean examinados por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, quien deberá certificar el estado de salud en que se encuentran, además de que se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran; ello, independientemente de que el particular remitido solicite o no la atención médica. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Salamanca, Guanajuato, Ignacio Luna Becerra, para que en atribución a las facultades que le han sido conferidas, provea lo conducente y se equipe todas las áreas destinadas como separos de Seguridad Pública de servicios mínimos indispensables para la permanencia de personas detenidas, como lo es de instalaciones sanitarias, eléctricas y agua corriente, lo anterior para preservar y mantener en todo momento el respeto a la dignidad de las personas detenidas. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Sexta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**48.- Expediente 039/07-O** de la zona OESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de León.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 30 de marzo de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de León, Guanajuato, Licenciado Vicente Guerrero Reynoso, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitidas se considera aceptada y pendiente de cumplimiento en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**49.- Expediente 045/07-O** de la zona OESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Silao.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 30 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Silao, Guanajuato, Profesor Jorge Galván Gutiérrez, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Silao, Guanajuato, Profesor Jorge Galván Gutiérrez, a fin de que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública del Municipio que preside, sean examinados por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, quien deberá certificar el estado de salud en que se encuentran, además de que se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran; ello, independientemente de que el particular remitido solicite o no la atención médica. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Silao, Guanajuato, Profesor Jorge Galván Gutiérrez, para que en el marco de su competencia provea lo conducente a efecto de que en los separos del Municipio que preside se construyan o instalen muebles en los cuales los detenidos puedan sentarse o recostarse durante el tiempo que permanezcan en dicho lugar. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Sexta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Silao, Guanajuato, Profesor Jorge Galván Gutiérrez, para que provea lo conducente y a la brevedad posible se instale una línea telefónica destinada única y exclusivamente en los separos preventivos del Municipio que preside. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Séptima, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Silao, Guanajuato, Profesor Jorge Galván Gutiérrez, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que en los Separos municipales se realicen las mejoras necesarias para que las instalaciones sanitarias sean adecuadas para que los detenidos puedan satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno, en forma aseada y decente. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Octava, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**50.- Expediente 027/07-O** de la zona OESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Guanajuato.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 30 de marzo de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Guanajuato, Guanajuato, Doctor Eduardo Romero Hicks, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**51.- Expediente 029/07-O** de la zona OESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de San Felipe.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 30 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato, Alfonso Moreno Morán, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato, Alfonso Moreno Morán, para que en el marco de su competencia provea lo conducente a efecto de que en los separos del Municipio que preside se construyan o instalen muebles en los cuales los detenidos puedan sentarse o recostarse durante el tiempo que permanezcan en dicho lugar. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Sexta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación Primera se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento. La Recomendación Segunda se considera no aceptada; ver apartado de Recomendaciones No Aceptadas. La Recomendación Tercera se considera aceptada y cumplida, en virtud de que con fecha 11 de julio de 2007, se recibió oficio PM-317/2007 por medio del cual la autoridad recomendada manifiesta que se ha realizado todo un proyecto de dignificación en los separos de seguridad pública por parte de la Dirección de Obras Públicas municipales, por lo que actualmente se busca el otorgamiento de los recursos estatales y/o federales para la ejecución de dichas obras, tal y como se observa en la ficha informativa de fecha 05 de julio de 2007, remitida por la citada Dirección, misma que se adjunta como prueba de su parte, así como copia del proyecto arquitectónico de ampliación de separos y oficinas en edificio de seguridad.

**52.- Expediente 035/06-SE** de la zona SURESTE iniciado con motivo de la queja formulada por ..... y ....., ambos de apellidos ....., respecto de actos atribuidos a agentes de la Policía Ministerial del Estado en Celaya.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Allanamiento de Morada.**

Resolución de fecha 2 de abril de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, recomienda al Procurador General de Justicia, Maestro Daniel Federico Chowell Arenas, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que previo procedimiento disciplinario y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, sancione conforme a derecho proceda a Reynaldo Reynoso Ortiz, Juan Carlos Meléndez Jiménez, José Luis Navarro Portillo, Rogelio Gómez González, Manuel Bolaños Delón, Juan Olguín Luna y Mario Reyes Ibarra, elementos de la Policía Ministerial del Estado; por el Allanamiento de Morada que les atribuyen ..... y ....., ambos de apellidos ..... Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que el procedimiento disciplinario instaurado continúa en trámite.

**53.- Expediente 014/07-N** de la zona NORTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos a los Agentes del Ministerio Público I y II de San Miguel de Allende.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Dilación en la Procuración de Justicia.**

Resolución de fecha 9 de abril de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, para que en el marco de su competencia instruya por escrito al Licenciado Iván de Jesús Amaro Hernández, otrora Agente del Ministerio Público I de San Miguel de Allende, para que en lo sucesivo integre de manera pronta las diligencias de las Averiguaciones Previas a su cargo. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta inciso a) de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, para que en el marco de su competencia instruya por escrito a la Licenciada Ma. Guadalupe Valle Torres, Agente del Ministerio Público II de San Miguel de Allende, para que en lo sucesivo integre de manera pronta las diligencias de las Averiguaciones Previas a su cargo. Lo anterior*

*en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta inciso b) de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y cumplidas, en virtud de que en fecha 14 catorce de junio de 2007, se recibió oficio 7512 suscrito por el Procurador General de Justicia del Estado, quien remite similares 2242/2007 y 2249/2007 signados por el Licenciado Ricardo Rodríguez Zavala, en su carácter de Subprocurador de Justicia de la Región “D” mediante los cuales realizó severa llamada de atención a los Licenciados Iván de Jesús Amaro Hernández y Ma. Guadalupe Valle Torres, para que en lo sucesivo integren en forma cabal y oportuna las diligencias de averiguación previa de su conocimiento, dando así cabal cumplimiento a la Recomendación formulada por esta Procuraduría.

**54.- Expediente 143/06-N** de la zona NORTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Dolores Hidalgo.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Lesiones.**

Resolución de fecha 9 de abril de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Contador Público Luis Gerardo Rubio Valdez, Presidente Municipal de Dolores Hidalgo, Guanajuato, que sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Dolores Hidalgo Juan Martín Gutiérrez Avilés, Arturo Méndez Briones, Julio César Bárcenas Hernández, Patricia González Ramírez, Hermenegildo Tornez Hernández, Arturo Ramos Vázquez, Ernesto Rico Mendiola y Jorge Joaquín Grifaldo Ramírez, por las lesiones que le causaron ..... y ..... Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración sexta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**55.- Expediente 002/07-N** de la zona NORTE iniciado con motivo de la queja formulada por ..... y ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Miguel de Allende.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria.**

Resolución de fecha 11 de abril de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Licenciado José de Jesús Correa Ramírez, Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Guanajuato, que sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio a su cargo Emmanuel Antonio Gómez y Juan Elías Borraz García, por la detención arbitraria de que fueron objeto los señores ..... Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración sexta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**56.- Expediente 037/07-O** de la zona OESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Purísima del Rincón.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 26 de abril de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, Ingeniero José Juventino López Ayala, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, Ingeniero José Juventino López Ayala, para que en el marco de su competencia provea lo conducente, a fin de que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a los menores de edad que son remitidos a los Separos Preventivos del Municipio que preside, a efecto de que se encuentren totalmente separados de las demás personas que cumplen arresto administrativo en dicho lugar; de manera tal que, se haga prevalecer en todo momento la protección de su dignidad e integridad física y mental de los mismos. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, Ingeniero José Juventino López Ayala, a fin de que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública del Municipio que preside, sean examinados por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, quien deberá certificar el estado de salud en que se encuentran, además de que se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran; ello, independientemente de que el particular remitido solicite o no la atención médica. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Sexta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, Ingeniero José Juventino López Ayala, para que en atribución a las facultades que le han sido conferidas, provea lo conducente y se equipe todas las áreas destinadas como separos de Seguridad Pública de servicios mínimos indispensables para la permanencia de personas detenidas, como lo es el agua corriente en las instalaciones sanitarias, ello para preservar y mantener en todo momento el respeto a la dignidad de las personas detenidas. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Séptima, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, Ingeniero José Juventino*

*López Ayala, para que en el marco de su competencia provea lo conducente a efecto de que en los separos del Municipio que preside se construyan o instalen muebles en los cuales los detenidos puedan sentarse o recostarse durante el tiempo que permanezcan en dicho lugar. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Octava, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**57.- Expediente 070/06-S** de la zona SUR iniciado de manera oficiosa en agravio de ....., ....., ....., ....., ..... y ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria, Lesiones y Allanamiento de Morada.**

Resolución de fecha 4 de mayo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación a Mario Leopoldo Turrent Anton, Presidente Municipal en Irapuato, Guanajuato, para que conforme a sus atribuciones instruya a quien corresponda para que previo procedimiento disciplinario correspondiente se sancione a Carlos Ramírez, Juan David Cándido Ávila, Octavio Coronel García, César Cándido Ávila, Maribel Elizarraraz Hernández, Gabriel Vargas Moreno, José Baltasar Martínez, Gerardo Razo Navarro, Héctor Ramón Castillo, José Guadalupe Duarte Elizarraraz, José de Jesús Cervantes Grana, Serafín Alcalá Hernández, Esteban Zavala Díaz, Rodolfo Negrete Díaz, Martín Rodríguez Mendoza, J. Refugio Ledesma Anguiano, Juan Carlos Manríquez Camarillo y Martín Mendoza Mata, Elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que dignamente preside, por lo que hace a la Detención Arbitraria que les atribuye ....., ....., ..... y .....; lo anterior de conformidad a los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta de la presente resolución misma que se reproduce en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación a Mario Leopoldo Turrent Anton, Presidente Municipal en Irapuato, Guanajuato, para que conforme a sus atribuciones instruya a quien corresponda para que previo procedimiento disciplinario correspondiente se sancione a Carlos Ramírez, Juan David Cándido Ávila, Octavio Coronel García, César Cándido Ávila, Maribel Elizarraraz Hernández, Gabriel Vargas Moreno, José Baltasar Martínez, Gerardo Razo Navarro, Héctor Ramón Castillo, José Guadalupe Duarte Elizarraraz, José de Jesús Cervantes Grana, Serafín Alcalá Hernández, Esteban Zavala Díaz, Rodolfo Negrete Díaz, Martín Rodríguez Mendoza, J. Refugio Ledesma Anguiano, Juan Carlos Manríquez Camarillo y Martín Mendoza Mata, Elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que dignamente preside, por lo que hace a las Lesiones que les atribuye ....., ....., ..... y .....; lo anterior de conformidad a los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta de la presente resolución misma que se reproduce en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación a Mario Leopoldo Turrent Anton, Presidente Municipal en Irapuato, Guanajuato, para que conforme a sus atribuciones instruya a quien corresponda para que previo procedimiento disciplinario correspondiente se sancione a Carlos Ramírez, Juan David Cándido Ávila, Octavio Coronel García, César Cándido Ávila, Maribel Elizarraraz Hernández, Gabriel Vargas Moreno,*

*José Baltasar Martínez, Gerardo Razo Navarro, Héctor Ramón Castillo, José Guadalupe Duarte Elizarraraz, José de Jesús Cervantes Grana, Serafín Alcalá Hernández, Esteban Zavala Díaz, Rodolfo Negrete Díaz, Martín Rodríguez Mendoza, J. Refugio Ledesma Anguiano, Juan Carlos Manríquez Camarillo y Martín Mendoza Mata, Elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que dignamente preside, por lo que hace al Allanamiento de Morada que les atribuye ....., ....., ....., ....., ..... y .....; lo anterior de conformidad a los argumentos esgrimidos en la consideración Sexta de la presente resolución misma que se reproduce en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**58.- Expediente 083/06-O** de la zona OESTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos a un elemento de la Dirección de Policía del Municipio de León.

#### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indevido de la Función Pública.**

Resolución de fecha 4 de mayo de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, recomienda al Presidente Municipal de León, Guanajuato, Licenciado Vicente Guerrero Reynoso, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que previo procedimiento disciplinario y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, sancione conforme a derecho proceda a Marco Antonio Salazar Sánchez, elemento de la Dirección de Policía del Municipio que preside; por el Ejercicio Indevido de la Función Pública que le atribuye ..... Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que con fecha 11 de julio de 2007, se recibió oficio sin número por medio del cual la autoridad recomendada comunica la aceptación de la resolución emitida, comunicando adicionalmente que se tramitó el expediente 139/06/-P ante la Dirección de Asuntos Internos en contra del servidor público señalado responsable de violación a derechos humanos, dentro del cual se concluyó imponer al mismo una sanción consistente en tres días de suspensión de labores sin goce de sueldo, anexando copia de la ejecutoria de fecha 25 de junio de 2007, firmada por el Director General de Policía Municipal.

**59.- Expediente 196/06-SE** de la zona SURESTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos al Agente del Ministerio Público I de Cortazar.

#### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Dilación en la Procuración de Justicia.**

Resolución de fecha 15 de mayo de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos recomienda al Procurador de Justicia en el Estado Guanajuato, Maestro Daniel Federico Chowell Arenas, para que gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que, previo el procedimiento disciplinario correspondiente sancione conforme a derecho proceda al Licenciado Rafael Ramírez González, Agente del Ministerio Público I de Cortazar Guanajuato; por la imputación de Dilación en la Procuración de Justicia que le fue atribuida por ....., en atención a los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**60.- Expediente 360/06-S** de la zona SUR iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos al Director, Coordinador y elementos de Seguridad Penitenciaria del Centro de Readaptación Social en Valle de Santiago.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Reclusos o Internos.**

Resolución de fecha 15 de mayo de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación al Licenciado Baltazar Vilches Hinojosa, Secretario de Seguridad en el Estado, para que gire instrucciones por escrito al Director del Centro de Readaptación Social de Valle de Santiago, para que se le informe a ....., de las opciones de tratamiento progresivo de readaptación que puede tener dentro del centro y se le brinden las facilidades para tal efecto, en particular del área de seguridad donde se encuentra, proporcionándole los accesos necesarios dentro del centro referido; lo anterior para favorecer su readaptación y en consecuencia su reinserción social, de conformidad con los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta de la presente resolución y que se reproducen en obvio de repeticiones innecesarias. Por lo que se ordena tener como asunto total y definitivamente concluido.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que en fecha 11 once de junio de 2007, se recibió oficio SSP/331/2007 suscrito por el Secretario de Seguridad Pública del Estado quien remite copia del similar SSP/308/2007 en donde se instruye al Director del Centro Estatal de Readaptación Social de Valle de Santiago en los términos establecidos en la Recomendación emitida por esta Procuraduría, dando así cabal cumplimiento a la resolución de mérito.

**61.- Expediente 043/07-N** de la zona NORTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Tierra Blanca.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria y Ejercicio Indebido de la Función Pública.**

Resolución de fecha 22 de mayo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Presidente Municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, Ernesto Reyes Pérez, que sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio a su cargo Miguel Ángel Solís Martínez, Erasmo Félix Cruz y Erik Baudel Rojas Roque, por la detención arbitraria en que incurrieron en agravio de ....., Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Presidente Municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, Ernesto Reyes Pérez, que sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida a los elementos de la Dirección de Seguridad*

*Pública del Municipio a su cargo Miguel Ángel Solís Martínez, Erasmo Félix Cruz y Erik Baudel Rojas Roque, por el ejercicio indebido de la función pública en que incurrieron en agravio de ..... Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración quinta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas se consideran aceptadas y pendientes de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**62.- Expediente 061/07-N** de la zona NORTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., ....., ....., ..... y ....., respecto de actos atribuidos al Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.**

Resolución de fecha 22 de mayo de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato, Licenciado Juan Manuel Oliva Ramírez, que en el marco de su competencia instruya por escrito al Secretario de Desarrollo Agropecuario del Estado, Ingeniero José María Anaya Ochoa, para que en lo sucesivo en el desempeño de su encargo, se abstenga de incurrir en violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídicas, realizando actos que no se encuentren debidamente fundados y motivados en perjuicio de los particulares, como en el caso de los señores ....., ....., ....., ..... y ....., Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que en fecha 21 de junio de 2007, se recibió oficio 1266 suscrito por La Directora de Asuntos Jurídicos de Gobierno del Estado, informa a este Organismo que ya ha sido atendida la Recomendación emitida en el sentido sugerido, anexando oficio signado por el Gobernador del Estado al Secretario de Desarrollo Agropecuario.

**63.- Expediente 144/06-SE** de la zona SURESTE iniciado de manera oficiosa, en agravio de los alumnos de la escuela primaria “Carmen Cerdan” de la comunidad de Estancia del Carmen de Maravatío, Municipio de Salvatierra.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violación a los Derechos del Niño.**

Resolución de fecha 8 de junio de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos en el Estado, recomienda al Secretario de Educación en el Estado, Maestro Alberto de la Luz Socorro Diosdado, para que gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que a la Escuela Primaria “Carmen Cerdan” de la Comunidad de Estancia del Carmen de Maravatío, Municipio de Salvatierra, Guanajuato; se le proporcione agua de manera permanente en las instalaciones sanitarias, para que no exista la repetición del acto por el cual se dio inicio a la presente investigación y los menores no tengan que utilizar las letrinas como así aconteció con la finalidad de garantizar su salud, así mismo se implementen acciones de Educación en Higiene a los menores con la finalidad de prevenir problemas de salud, lo anterior en mérito de los argumentos expuestos en la consideración cuarta de la presente resolución, misma que se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que en fecha 29 de junio de 2007, se recibió oficio UACL-526/07 mediante el cual el Director General de la Unidad de Apoyo y Consejería Legal de la Secretaría de Educación del Estado gira instrucciones al Delegado Regional de Educación Sur Esta para que dé cumplimiento a la Recomendación en el sentido sugerido.

**64.- Expediente 304/06-S** de la zona SUR iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos a un Agente de la Policía Ministerial adscrito al Grupo de Irapuato.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indevido de la Función Pública.**

Resolución de fecha 8 de junio de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, recomienda al Licenciado Daniel Federico Chowell Arenas, Procurador General de Justicia en el Estado, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que se sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida a Víctor Manuel Razo Mendoza, Agente de la Policía Ministerial adscrito al Grupo de Irapuato, Guanajuato, lo anterior por haber incurrido en la violación de los Derechos Humanos de ....., por lo que hace al Ejercicio Indevido de la Función Pública, lo anterior con base en los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta de la presente resolución mismos que se reproducen en obvio de repeticiones innecesarias, por lo que se ordena tener como asunto total y definitivamente concluido.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que el procedimiento disciplinario instaurado continúa en trámite.

**65.- Expediente 099/07-S** de la zona SUR iniciado con motivo de la queja formulada por ....., ..... y ....., en agravio de los menores ....., ....., ..... y ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria, Incomunicación y Violación a los Derechos del Niño.**

Resolución de fecha 11 de junio de 2007:

*“TERCERA.- De igual manera se recomienda al Ingeniero Mario Lepoldo Turrent Antón, Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que, en aras de salvaguardar los principios de legalidad y certeza jurídica que rigen la relación existente entre gobernante y gobernado, se eliminen la totalidad de las fotografías de los menores ....., ....., ..... y ....., así como de toda aquella otra persona, archivadas en los registros de la Dirección de Seguridad Pública del municipio que preside, toda vez que tal registro resulta carente de fundamentación y motivación, evitando con ello la actualización de transgresiones a los derechos fundamentales de la ciudadanía. Adicionalmente, que la citada Dirección ofrezca una disculpa pública a los familiares de los agraviados con motivo de los inconvenientes y las contrariedades que el actuar de sus miembros pudo haber generado y se refuerce la capacitación brindada a estos últimos con el objeto de que, al interactuar en situaciones que involucran a menores de edad, cuenten con mejores elementos y técnicas que hagan factible la no repetición de actos como los de la presente resolución; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el inciso b) de la consideración sexta de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación tercera se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento. Las Recomendaciones Primera y Segunda se consideran no aceptadas; ver apartado de Recomendaciones No Aceptadas.

**66.- Expediente 028/06-S** de la zona SUR iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indevido de la Función Pública.**

Resolución de fecha 18 de junio de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato emite Recomendación al Presidente Municipal en Irapuato, Guanajuato, para que gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que se sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida a Rubén Vargas Moreno y Noe Andrés Alfaro, elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en Irapuato, Guanajuato, por lo que hace al Ejercicio Indevido de la Función Pública que les atribuye ....., de conformidad a los argumentos esgrimidos en la consideración quinta de la presente resolución misma que se reproduce en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**67.- Expediente 159/06-O** de la zona OESTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos al Agente del Ministerio Público número X en León.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia.**

Resolución de fecha 20 de junio de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Procurador General de Justicia en el Estado, Daniel Federico Chowell Arenas, para que dentro del marco de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley y conforme proceda en Derecho, instruya a quien legalmente corresponda inicie procedimiento disciplinario en contra de la Agente del Ministerio Público número X con sede en esta ciudad de León, Guanajuato, de nombre Luz del Carmen Díaz Torres, que culmine con la aplicación de la sanción acorde a su falta, al quedar demostrado en esta resolución en el Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia que le atribuye ....., al no darle la continuidad debida a la investigación que realiza respecto a los hechos denunciados por éste. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta, mismos que se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**68.- Expediente 242/06-S** de la zona SUR iniciado con motivo de la queja formulada por ..... y ....., ambos de apellidos ....., respecto de actos atribuidos a un Agente de Tránsito y Vialidad Municipal en Valle de Santiago.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Ejercicio Indebido de la Función Pública.**

Resolución de fecha 20 de junio de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación a José Luis Nieto Montoya, Presidente Municipal de Valle de Santiago, Guanajuato, para que conforme a sus atribuciones gire instrucciones por escrito a quien corresponda para que se inicie procedimiento disciplinario a efecto de que se sancione conforme a la falta cometida a J. Merced Plaza Gordillo, Agente de Tránsito y Vialidad Municipal en Valle de Santiago, Guanajuato, por lo que hace al Ejercicio Indebido de la Función Pública, que le atribuye ..... y ....., ambos de apellidos ....., de conformidad a los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, de la presente resolución, misma que se reproduce en obvio de repeticiones innecesarias. Por lo que se ordena tener como asunto total y definitivamente concluido.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y cumplida, en virtud de que mediante oficio 0701/07/2007, de fecha 10 de julio de 2007, el Presidente Municipal aceptó la Recomendación emitida, así como las constancias que acreditan la sanción impuesta a J. Merced Plaza Gordillo, Agente de Tránsito y Vialidad Municipal en Valle de Santiago, consistente en suspensión de 3 tres días sin goce de sueldo.

**69.- Expediente 367/06-S** de la zona SUR iniciado con motivo de la queja formulada por ....., en agravio de ....., respecto de actos atribuidos a una Profesora de la Escuela Primaria “Adolfo López Mateos” en la ciudad de Irapuato.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violación a los Derechos del Niño.**

Resolución de fecha 20 de junio de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al Secretario de Educación del Estado, Maestro Alberto de la Luz Socorro Diosdado, gire instrucciones por escrito a efecto de que previo procedimiento disciplinario y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, sancione conforme a derecho proceda a Rosa María González Jiménez, Profesora de la Primaria “Adolfo López Mateos” en la ciudad de Irapuato; por lo que hace a la Violación a los Derechos del Niño que le atribuye ....., respecto de actos cometidos en agravio de .....; asimismo, gire instrucciones por escrito a quien corresponda para que en aras de salvaguardar el proceso pedagógico de enseñanza-aprendizaje, se implementen todos aquellos mecanismos y acciones tendientes a evitar situaciones como las aquí acontecidas, lo que sin duda, se traduciría en elevar la confianza que es depositada por los padres de familia que envían a las instituciones educativas a sus menores hijos para que desarrollen a plenitud sus capacidades intelectivas y con ello se enaltezca aún más la loable e insigne función del personal docente y magisterial guanajuatense. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en los incisos a) y b) de la consideración Cuarta respectivamente, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que el procedimiento disciplinario instaurado continúa en trámite.

**70.- Expediente 077/07-O** de la zona OESTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos a los Agentes del Ministerio Público I y II de San Francisco del Rincón.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Incumplimiento de la Función Pública en la Procuración de Justicia.**

Resolución de fecha 26 de junio de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Procurador General de Justicia en el Estado, Daniel Federico Chowell Arenas para que dentro del marco de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley y conforme proceda en Derecho, instruya a quien legalmente corresponda inicie procedimiento disciplinario en contra del Licenciado José Antonio Orta Álvarez, Agente del Ministerio Público número II de San Francisco del Rincón, Guanajuato y quien ahora se encuentra como titular de la Agencia del Ministerio Público número IX, de esta Ciudad de León, Guanajuato y de la Licenciada Irma Gracia, Ponce Agente del Ministerio Público número I de la ciudad de San Francisco del Rincón, Guanajuato, que culmine con la aplicación de la sanción acorde a su falta, al quedar demostrado en esta resolución que incurrió en violación a los Derechos Humanos de ....., al no haber ordenado las medidas tendientes a su protección personal, misma que posee la calidad de víctima dentro de la Averiguación Previa número 137/2007. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta, mismos que se dan por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

**71.- Expediente 189/06-SE** de la zona SURESTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos al Agente del Ministerio Público número I de la ciudad de Salvatierra.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Dilación en la Procuración de Justicia.**

Resolución de fecha 26 de junio de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos recomienda al Procurador de Justicia en el Estado Guanajuato, Maestro Daniel Federico Chowell Arenas, para que gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que, previo el procedimiento disciplinario correspondiente sancione conforme a derecho proceda y a la naturaleza de la falta del Licenciado Carlos Andrés Romero Vázquez, Agente del Ministerio Público número I, de la ciudad de Salvatierra, Guanajuato; por la imputación de Dilación en la Procuración de Justicia que le fue atribuida por ....., en atención a los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera aceptada y pendiente de cumplimiento, en virtud de que a la fecha la autoridad no ha acreditado el debido cumplimiento.

# RECOMENDACIONES NO ACEPTADAS

**1.- Expediente 021/07-N** de la zona NORTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Victoria.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

## CONSIDERACIONES

**SEXTA.-** En cuanto a que no se revisa a todos los detenidos por parte de un Médico antes de su ingreso a los separos, esta Procuraduría emite una Recomendación, con base en los siguientes razonamientos: En el acta de visita a los separos en comento se estableció que no se revisa a todos los detenidos antes de su ingreso a los separos. -----

Por su parte, el Secretario del Ayuntamiento de Victoria, Profesor J. Guadalupe Aguilar Ramírez, expresó en su informe: *“Respecto a que no se Revisa Clínicamente a los Detenidos antes de su ingreso, es cierto, por tal motivo se propondrá al pleno del Honorable Ayuntamiento que se lleve a cabo Revisión Clínica de los detenidos sin distinción alguna, para lo cual deberán ser llevados al Centro de Salud de esta Cabecera Municipal, lo anterior a falta de un médico dedicado expresamente para dicho fin.”*-----

De lo anterior se advierte que si bien es cierto se menciona que se hará una propuesta al Ayuntamiento a fin de que se revise a los detenidos, también lo es que no se acreditó tal manifestación. -----

Es indispensable que todos los detenidos, sea cual sea su estado de salud o bien lo requieran o no, sean examinados por un Médico, así como que se cuente con servicio médico dentro de las instalaciones de los Separos, de conformidad con lo que establece el Principio 24 veinticuatro del CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN: *“Se ofrecerá a toda persona detenida o presa a un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos”*; así las cosas, se reitera que las personas que son remitidas a los separos Municipales deben de ser examinadas por un médico a su ingreso, independientemente de que lo soliciten o de que requieran o no atención médica, lo anterior a fin de certificar en que condiciones físicas ingresan a dicho lugar. De igual manera, es conveniente destacar que las personas que son remitidas por faltas administrativas, tienen derecho a contar con instalaciones dignas y con todos los servicios necesarios que garanticen su seguridad física, así como a recibir atención médica inmediatamente que sea solicitado y de brindarles medicamentos, razón por la cual los centros de detención deben de contar con área y personal médico exclusivo para la atención de las personas remitidas. En este tenor, esta Procuraduría emite Recomendación al Presidente Municipal de Victoria, a fin de que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública sean examinadas por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, que certifique el estado de salud en el que son presentados; amén de que se dote de personal que permanezca en los Separos

para la atención de los detenidos y se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran.-----

Resolución de fecha 12 de marzo de 2007:

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, recomienda al Presidente Municipal de Victoria, Guanajuato, Pedro Mendieta Chaire, que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública sean examinadas por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, que certifique el estado de salud en el que son presentados; amén de que se dote de personal que permanezca en los Separos para la atención de los detenidos y se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración sexta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera no aceptada, debido a que mediante oficio 189/PMV/2007, de fecha 20 de abril de 2007, el Presidente Municipal de Victoria, manifestó: “no se acepta por el momento toda vez que el municipio de Victoria tiene imposibilidad económica para cumplir con dicha recomendación en el término que se nos establece en el ya multicitado oficio que nos ha enviado, pero también me permito informarle que buscaremos la manera de dar cumplimiento a través del centro de salud de esta institución nos apoye con médico y medicamentos para la atención de las personas que vayan a ser reclusos en los separos preventivos de la cárcel municipal”

**2.- Expediente 029/07-O** de la zona OESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de San Felipe.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

## CONSIDERACIONES

**QUINTA.-** Por lo que hace al segundo punto materia de queja detectada con motivo del acta de investigación realizada a las instalaciones de los Separos Preventivos del Municipio de San Felipe e iniciada de manera oficiosa por este Organismo, consistente en la falta de área médica y responsable del área, esta Procuraduría concluye emitir una Recomendación, con base en los siguientes razonamientos: El Licenciado Sergio Alejandro Gutiérrez Navarro, Director de Seguridad Pública, Vialidad y Protección Civil Municipal en San Felipe, mencionó: *“En relación al punto seis y siete, es menester especificar que a partir del 22 de diciembre de 2006 se cuenta con los servicios profesionales del médico Luis González Cornejo, mismo que se presenta en el área de separos para la atención de algún sujeto que requiera atención médica; aunado a lo anterior, es pertinente patentizar que en este edificio de Seguridad Pública también se localiza la oficina de Protección Civil, conformado con personal capacitado para atender alguna eventualidad que requiera inmediata atención, ello sin perjuicio de lo antes señalado”*.-----

En este sentido, nuevamente se reitera a la autoridad que las personas remitidas a los separos preventivos deben ser examinadas por un profesional de la Medicina antes de su ingreso, con independencia de que por apariencia no se advierta la necesidad de ser valorados por no presentar lesiones visibles al momento de la detención.-----

De igual manera, es conveniente destacar que las personas remitidas por faltas administrativas tienen derecho a contar con instalaciones dignas y con todos los servicios necesarios que permitan garantizar su

integridad física y mental, entre los cuales, sin lugar a dudas, resulta indispensable que les sea brindada la atención médica correspondiente y, por ende, se debe tener tal servicio dentro de las instalaciones en cuestión, a efecto de que todas y cada una de las personas que ingresen detenidas siempre y en todo momento sean revisadas clínicamente.-----

Lo anterior, encuentra fundamento en el principio 24 del CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN, que señala: *“se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, posteriormente, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos”*.-----

En relatadas circunstancias, este Organismo emite una Recomendación al Presidente Municipal de San Felipe, a fin de que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública del Municipio que preside, sean examinados por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, quien deberá certificar el estado de salud en que se encuentran, además de que se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran; ello, independientemente de que el particular remitido solicite o no la atención médica.-----

Resolución de fecha 30 de marzo de 2007:

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de San Felipe, Guanajuato, Alfonso Moreno Morán, a fin de que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública del Municipio que preside, sean examinados por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, quien deberá certificar el estado de salud en que se encuentran, además de que se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran; ello, independientemente de que el particular remitido solicite o no la atención médica. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida se considera no aceptada, debido a que mediante oficio PM-202/2007, de fecha 8 de mayo de 2007, el Presidente Municipal de San Felipe expresa su no aceptación de la Recomendación Segunda; en el cual refiere: *“...Respecto a la recomendación segunda relativa a que toda persona que sea remitida a los separos de Seguridad Pública sea revisada por un médico; cabe señalar que se cuenta con un médico legista que atiende, a cualquier hora, a toda persona que requiera atención médica previa al ingreso a los separos municipales, amén de lo anterior, comento a Usted que de momento no se puede contactar a un profesionista en la medicina para que permanezca adscrito a la Dirección de Seguridad Pública ya que lamentablemente no se cuenta con el presupuesto necesario para tal contratación, por tal motivo, no se acepta la recomendación segunda. Asimismo me permito informar a usted que en el edificio de Seguridad Pública, concretamente en el área de Protección Civil, se cuenta con el medicamento y material de curación suficiente para atender alguna contingencia en el área de separos municipales.”*

**3.- Expediente 099/07-S** de la zona SUR iniciado con motivo de la queja formulada por ....., ..... y ....., en agravio de los menores ....., ....., ..... y ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria, Incomunicación y Violación a los Derechos del Niño.**

## CONSIDERACIONES

**CUARTA.-** Por lo que hace al primer punto materia de queja consistente en la detención arbitraria de que ....., ..... y ....., manifestaron fueron objeto los menores ....., ....., ..... y ....., por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Irapuato, el día 23 veintitrés de febrero de 2007 dos mil siete, tal y como ha quedado asentado en el capítulo de antecedentes de la presente resolución y que se dan por reproducidos bajo el principio de economía procesal, esta Procuraduría arriba a la conclusión de que la misma resulta procedente por las siguientes razones: -----

Consta en el sumario de los atestados de los menores ....., quien señaló: “...sí estoy de acuerdo con la queja que presenta mi papá ....., ya que sin motivo alguno nos detuvieron elementos de Seguridad Pública el pasado viernes 23 veintitrés de febrero del año en curso, en que estábamos recolectando dinero para una obra de beneficencia, esto era en la Plazuela Hidalgo donde están las Fuentes Danzarinas; como a las 16:00 dieciséis ó 16:30 dieciséis treinta horas, ....., ....., ..... y yo nos fuimos hacia un lado de Sears donde salían unos chorritos de agua, ellos tomaban agua con las manos para mojarnos, yo llené la mitad de una botella de medio litro y también les empecé a tirar agua, entonces un guardia que se encontraba ahí en Sears nos dijo que estábamos detenidos por andarnos mojando en la fuente y que nos quedáramos a un lado de él, llamó unas patrullas, llegaron 5 cinco con elementos de Seguridad, a los que tratábamos de explicarles pero nos dijeron que estábamos detenidos por andarnos mojando en la fuente, no nos dejaron hablar con nadie, les pedíamos que nos permitieran entregar los botes de dinero pero no nos hacían caso, sólo nos callaron y nos subieron a una patrulla, luego nos llevaron a las oficinas de Seguridad Pública, nos tomaron unos datos y unas fotografías, luego nos pasaron con un señor que nos volvió a tomar todos los datos, luego con un señor que dijeron que era el Juez, donde nos pedían que entregáramos las cosas de valor, sólo ..... entregó un morralito con dinero y luego nos pasaron a Trabajo Social; nosotros pedíamos que nos dejaran hablar pero no nos permitieron y una señorita en Trabajo Social decía que sólo ella podía hacer llamadas, le explicamos lo sucedido y nos decía que los oficiales habían actuado bien, después llegó mi papá por mí y nos fuimos a mi casa...”; ....., quien refirió: “...si estoy de acuerdo con la queja que presenta mi mamá ya que el viernes 23 de febrero del presente año andábamos en una colecta en el centro cuando ....., Edwin ....., ..... y yo nos encontrábamos a un costado de Sears y tomamos agua de unos chorritos que se encuentran ahí, empezamos a mojarnos, luego caminamos para reunirnos con nuestro grupo entonces en la esquina nos interceptó un guardia de Sears quien nos dijo que estábamos detenidos por estarnos mojando, ahí nos dejó y llegaron cinco patrullas, tratamos de explicar a los elementos y les pedimos nos dejaran hablar con nuestro maestro, pero sólo nos callaron y nos subieron a todos a una patrulla, nos llevaron a Seguridad Pública, nos tomaron datos y una fotografía, luego nos sentaron en unas bancas, luego en una ventanita nos pidieron las cosas, pero sólo ..... entregó un morral que traía, luego nos pasaron con una señorita de Trabajo Social, le pedimos que nos dejara hacer una llamada, pero no lo permitió, después como a las 6:00 de la tarde llegó ..... el papá de ..... y me dejaron ir con él porque a mi mamá nadie la avisó ni me dejaron hablar con ella; señalo que decía que nos mojábamos en una fuente, pero es falso ya que nunca entramos a una fuente, sólo fue a unos chorritos de agua que se encuentran cerca de Sears, por donde camina la gente...” y ....., quien precisó: “...sí estoy de acuerdo con la queja que presenta mi mamá ya que sin motivo alguno nos detuvieron a ....., ....., a ..... y a mí, para lo cual señalo que el viernes 23 veintitrés de febrero del año en curso, siendo aproximadamente las 16:00 dieciséis horas andábamos en el centro con el Coordinador ..... ‘N’, recolectando fondos para obras de beneficencia, cuando mis amigas y yo estábamos cerca de Sears, había unos tubitos de los que sale agua del suelo y empezamos a mojarnos, jugando porque hacía mucho calor, entonces un policía que estaba en Sears nos detuvo, llamó a 5 cinco unidades en las que llegaron policías que nos rodearon y nos detuvieron, tratábamos de explicarle y les decíamos que andábamos con un profesor, pero nos callaban y nos ordenaron subir a la

*patrulla; luego nos llevaron a Seguridad Pública donde nos pidieron los datos y nos tomaron fotografías, enseguida nos pasaron a una ventanita donde nos pidieron nuestras cosas, luego a un cuarto donde estaba una señorita que iba a localizar a nuestros papás, eso fue lo que dijo, pero yo no sé si habló con alguien, luego llegó el papá de ..... y el papá de ..... y ellos son los que nos recogieron, les decían que nos habíamos metido a una fuente pero eso no es cierto ya que de donde agarramos el agua es de unos tubitos que estaban en el piso; luego el papá de ..... fue el que me llevó a mi casa, pero mi mamá todavía no sabía nada...”* -----

De igual manera obran los testimonios de los docentes ....., quien comentó: “...soy profesora del Instituto San Ángel del Sur, en la cual estudian los menores ....., ....., ..... y ....., de quienes no recuerdo sus apellidos son alumnos de primer año de secundaria; el pasado 23 de febrero del año en curso se llevó a cabo un kilómetro de recolección de alimento en la Plazuela Miguel Hidalgo, frente a la Catedral, para lo cual nos apoyaron los alumnos aproximadamente a las 16:40 horas llegó un policía que se acercó con el Coordinador ..... a quien le dijo ‘nos acabamos de cargar a 3 efes y una ene, si sabe a lo que me refiero verdad, enseguida la suscrita acompañada del profesor ..... nos dirigimos a Seguridad Pública donde en el módulo de información preguntamos por los menores detenidos, nos proporcionaron los nombres y nos indicaron que aún no se informaba a sus padres, nosotros tratamos de conseguir sus teléfonos pero ya no había personal en la escuela por lo que tuve que solicitar en la misma ventanilla de información que los datos proporcionados por los menores se nos dieron los números de sus padres, lo cual una vez que contamos con ellos procedimos a localizarlos, ya que de ahí de Seguridad no se llamó a nadie y únicamente pudimos contactar a los padres de ..... y .....; señalo también que la persona encargada del área de información le pedimos nos permitiera ver a los menores pero se nos negó argumentando que deberían ser los padres de los menores, con su acta de nacimiento y sólo a ellos se les permitiría verlos; quiero mencionar también que desde que llegamos al área de información se hizo saber a la encargada que éramos profesores del Instituto en que estudiaban los menores y que estaban a nuestro cargo, sin embargo no se nos permitió verlos...” y ....., quien precisó: “...el día 23 de febrero del año en curso me encontraba a cargo de un grupo de estudiantes que realizaba una labor social en el Centro Histórico de esta ciudad consistente en conseguir alimentos para la Villa Infantil y la Casa Hogar para Niñas, al cabo de un rato se acercó un policía y me dijo que se habían llevado detenidos a tres niñas y un niño yo le pregunté el motivo por el cuál lo hacían y simplemente me comentó que porque los habían sorprendido brincando dentro de una fuente le cuestioné el por qué como encargado del grupo no se me dio aviso inmediato a lo cual me contestó que no tenían tiempo de hecho me comentó que ya se encontraban en el Ce.Re.So. y me sugirió que me fuera para allá, lo cual hice acompañado de la profesora ..... y cuando llegamos a las instalaciones de la policía preventiva la señorita encargada de informes se negaba a proporcionar los datos de los niños argumentándonos que no éramos sus padres y también refirió la Psicóloga se encargaría de ponerse en contacto con sus padres, recuerdo que pasó mucho tiempo sin que tuviéramos noticias de los padres de los niños ni tampoco de ellos por lo que de nueva cuenta insistí y fue entonces que esta misma mujer me comentó que ellos no podían hacer llamadas telefónicas por lo que entonces le pedí que a su vez le pidiera los teléfonos de los niños a la Psicóloga para yo hacer las llamadas y de nueva cuenta tuvo que pasar mucho tiempo para que me los proporcionaran, logrando el suscrito contactar primeramente al señor ..... y después al padre de la menor ..... ya que el niño de nombre ..... no tenía teléfono, mientras que en casa de otra menor nunca me atendieron al teléfono, posteriormente el señor ..... y otro padre de familia fueron los que ingresaron y sacaron a los menores recordando que esto fue a las 17:30 horas...” -----

Al rendir el informe que le fue solicitado la Licenciada SANDRA CARDOSO LARA, Coordinadora de Oficiales Calificadores de Irapuato, adujo: “...el día 23 del pasado mes de febrero del año que transcurre, de las 16:57 horas a las 17:02 horas le fueron puestos a disposición de la Oficial Calificador en turno, Lic. Marina Vázquez Piña, cuatro menores según consta en los partes informativos número D-3368, D-3369, D-3370 y D-3371, determinando el Oficial Calificador, canalizarlos al departamento de

*trabajo social de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, anexando al presente copia simple de los partes informativos antes invocados ya que el original se encuentra en poder del Departamento de Trabajo Social de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de los menores de nombres ....., ....., ..... y ..... y/o .....*” (sic). -----

Por su parte el Comandante JOSÉ ANTONIO LEYCEGUI GARNICA, Director de Seguridad Pública de Irapuato, apuntó: “...declaro que los hechos materia de la presente queja, ni los afirmo ni los niego, por no ser hechos propios, sin embargo tuve conocimiento de los mismos, por medio del parte de remisión de número 1-45620, elaborado por el C. Rafael López Olivares (policía-2 S050) adscrito al Sector Centro Histórico, toda vez que el día 23 de febrero del año que transcurre, siendo aproximadamente las 16:40 horas, las personas en comento fueron sorprendidos mojándose y jugando en la fuente pública que se ubica en la Plazuela Juan Álvarez, además de estar insultando a los elementos que los sorprendieron, siendo trasladados a esta Dirección de Seguridad Pública y puestos a disposición del Departamento de Trabajo Social, por ser menores de edad.- Anexo al presente libelo copia de toda la documental originada, por los hechos en materia de la presente queja, siendo la siguiente: el parte de remisión número 1-45620, examen médico signado por el C. José Francisco Ángel Armenta, dicha familiar y entrevista elaborada por la Trabajadora Social mencionada en supralíneas, lo anterior para su atención procedente...” (sic) -----

En este sentido constan las declaraciones de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Irapuato identificados como RAFAEL LÓPEZ OLIVARES, quien dijo: “...desconozco los hechos materia de queja de los cuales no tuve ninguna participación por lo que no puedo hacer ninguna declaración, asimismo quiero precisar que desconozco el motivo por el cual se incluyó mi nombre en el parte y se me hizo comparecer ante este Organismo agregando además que mi lugar de adscripción siempre ha sido la delegación del sector Guadalupe Victoria en donde por cierto soy armero y nunca salgo fuera de la delegación precisamente por el cargo, de hecho mi cargo es policía y no patrullero y las personas detenidas lo fueron en el centro histórico que pertenece precisamente al sector denominado centro histórico...”; MARÍA DE LA LUZ JANET MUÑOZ MORALES, quien replicó: “...soy asignada al sector del centro histórico pero una vez que conozco el motivo de mi comparecencia manifiesto que la suscrita no tuvo nada que ver con la detención de los menores y declaro que el día de los hechos la suscrita solicité permiso a mi superior a Juan Sánchez Ramírez, comandante delegado del sector centro histórico se me permitiera salir para hacer un retiro, autorizándolo por lo que llegó por mi la unidad 012 junto con el oficial Juan Ignacio Rivera y procedíamos a la sucursal bancaria y efectivamente cerca de la tienda Sears en el centro de esta ciudad observamos a otros compañeros entre los que recuerdo a Rubén Vargas Moreno quien nos pidió a mi compañero y a mi nos encargáramos del traslado de tres niñas y un niño, sin embargo la suscrita le comenté que yo no tenía órdenes de mi superior para hacer el traslado y le expliqué el motivo por el cual andábamos en esa unidad, sin embargo el insistió y a mi compañero y a mi no nos quedó más remedio que acatarlas y llevarlos al Cereso, recuerdo que los menores iban sin esposar y por su propio pie se subieron a la camioneta en la que viajábamos, señalo que no recuerdo con precisión la fecha ni la hora en que sucedió y el encargado de hacer las remisiones fue el oficial Carlos Rivera Orteño adscrito al sector centro histórico por lo demás declaro que no puedo hacer ningún señalamiento respecto de los hechos ya que no me constan y cuando llegué al lugar recuerdo que el oficial Rubén Vargas hablaba con los menores y les explicaba que se les iba a remitir porque eso que estaban haciendo de tirar el agua y mojarse no era correcto y me consta haber visto que una de las niñas asumió una actitud agresiva y le respondía al oficial que eso no tenía nada de malo y que si ellos se estaban mojando era porque tenían calor, asimismo señalo que el oficial les explicaba que simplemente irían a trabajo social y que de ahí les hablarían a sus padres para que los recogieran y se enteraran de lo sucedido...”; JUAN IGNACIO RIVERA RESÉNDIZ, quien adujo: “...respecto de los hechos materia de queja señalo que no tuve participación en la presunta detención de los menores sino que el suscrito circulaba por el lugar para apoyar a la compañera Janet Muñoz Morales para llevarla al banco y fue entonces que el oficial Rubén Vargas Moreno nos dio la indicación de trasladar a tres menores,

señalo que para ese momento el suscrito ya tenía conocimiento, por los reportes de cabina de radio de que los menores se encontraban mojándose en la vía pública que tomaban al parecer de una fuente o de alguna otra toma ubicada en la vía pública, señalo que tanto mi compañera como yo simplemente acatamos las órdenes, se abordó a los menores a la camioneta, tratándolos como debe de ser, no se les esposó y de inmediato se les trasladó, señalo que no escuché ni me consta nada de lo que el oficial habló con los menores y una vez que fueron canalizados a barandilla Carlos Rivera Orteño, oficial se encargó de hacer las remisiones y el parte correspondiente...”; NICOLÁS GÓMEZ REYES, quien señaló: “...señalo que el suscrito no tuvo participación en los mismos por lo que no puedo referir nada en torno de los mismos y efectivamente estuve en el lugar de los hechos simplemente a la expectativa pero en ningún momento tuve participación alguna y me consta que en ningún momento a los menores se les esposó y haciendo una fila por su propio pie abordaron la unidad 012 que fue la que los trasladó, siendo todo lo que vi y me consta...” y CARLOS AURELIO RIVERA ORTEÑO, quien añadió: “...respecto a las circunstancias en que fueron detenidos los menores mencionados en la queja no tengo conocimiento de los mismos ya que no participé en ellos y no puedo hacer ninguna declaración al respecto, refiero que ese día el suscrito me encontraba haciendo remisiones en Barandilla de otras personas y simplemente llegaron otros compañeros oficiales y los dejaron ahí por lo que posteriormente el comandante le dio instrucciones de hacer la remisión y lo único que hice fue canalizarlos al área de Trabajo Social...”. -----

Se cuenta también con las declaraciones de IVONNE DOLORES MARTÍNEZ VÁZQUEZ, Trabajadora Social adscrita a la Dirección de Seguridad Pública de Irapuato, quien comentó: “...no puedo hacer manifestación alguna respecto de las circunstancias en que fueran detenidos los menores agraviados lo que sí se es que siendo aproximadamente las 16:57 horas de la tarde recibí a estos cuatro menores quienes se encontraban tranquilos y quiero hacer la precisión que ese día la suscrita recibí a nueve menores antes que a ellos además de una persona con enfermedad mental de manera que tenía una cantidad excesiva de trabajo y aclarando también que por turno hay sólo una trabajadora social. Al poco rato de que llegaron se presentó conmigo una persona de información de nombre Narcisa Aguilar Anguiano quien me preguntó también por los menores por lo que en ese momento yo le proporcioné los datos que me pedía ya que afuera se encontraba una maestra que se comprometía a llamar por teléfono a sus padres, yo decidí tomar el apoyo para agilizar el trámite de la entrega ya que reitero que tenía mucho trabajo, asimismo señalo que debido a que los menores proporcionaban teléfonos celulares y que de la Dirección de Seguridad Pública no salen llamadas después de las 17:00 horas, precisamente a teléfonos celulares es que me apoyé en dicha persona para proporcionar los números y que los padres vinieran por los niños los cuales por cierto permanecieron menos de una hora ya que sus padres se presentaron por ellos a las 17:45 horas. Recuerdo que el padre de la menor ..... llegó muy agresivo y molesto y se negaba a escuchar las explicaciones que yo trataba de darle respecto a que simplemente me limitaba a hacer mi trabajo, asimismo le indiqué que en caso de tener una inconformidad podía acudir al Ministerio Público o hablar con el Director de Seguridad Pública, recuerdo que iba acompañado del padre de otra de las menores a quien si tuve oportunidad de explicarle en términos generales que existe un reglamento el cual se debe respetar y que los menores no estaban siendo señalados por cometer un delito sino por faltas administrativas. Quiero mencionar que los niños estaban tranquilos y cuando llegaron los padres fue que comenzaron a llorar y a contar su versión de cómo sucedieron los hechos, posteriormente el señor de apellido ..... se retiró y después volvió para firmar la documentación de entrega de la menor y yo ya no tuve contacto con él y reitero que los menores les fueron entregados en cuanto fueron solicitados y de parte de la suscrita prácticamente platiqué con ellos sólo lo indispensable, precisando que sólo acudieron dos padres de familia y ellos manifestaron hacerse responsables de sus hijos y de los otros menores cuyos padres no se presentaron conmigo y debido a la actitud agresiva y grosera fue que la suscrita accedí a entregarlos como ellos lo pidieron, también agregó que los menores nunca se pasaron al área destinada para ellos sino que permanecieron todo el tiempo en un sillón que tengo a lado de mi escritorio ya que reitero que tenía otros menores detenidos y el enfermo mental,

por último señalo que no quise solicitar la documentación a los padres ya que no quise arriesgarme a que me maltrataran verbalmente o que dijeran que no les quería entregar a los menores por la actitud tan agresiva con la que llegaron” y MARINA VÁZQUEZ PIÑA, y Oficial Calificadora de Irapuato, quien añadió: “...en relación a los hechos de queja, señalo que yo me encontraba cubriendo mi turno como Oficial Calificador, no recuerdo la hora pero fue por la tarde cuando llegaron remitidos cuatro menores de edad, uno de ellos de sexo masculino y tres mujeres, estos menores llegaron por estarse mojando en la vía pública, en las fuentes que se encuentran en el Centro Histórico de la ciudad, a un costado de la tienda comercial Sears, quiero mencionar que efectivamente se les tomó una fotografía lo cual ocurre con todas las personas que se les detiene y esto es para un archivo, esto lo hacen elementos de la Dirección de Seguridad Pública pero yo desconozco cómo se integra ese archivo, pero también se hace con la finalidad de que puedan ser identificados por un familiar pues a menudo se cambian el nombre, por tratarse de menores de edad les informé que su conducta era considerada una falta administrativa, motivo por el cual los dejé a disposición de la trabajadora social a quien identifiqué con el nombre de Ivonne, quien es la responsable de ponerse en contacto con los padres de familia lo cual finalmente ocurrió pues al poco tiempo uno de los padres de familia se hizo presente y es el momento en que se le entregan los menores, no se les cobró ninguna multa, ni tampoco fueron ingresados a los separos pues en tanto que yo resolvía la situación se les ubicó en una banca que está afuera de las oficinas y posterior a ello fueron llevados al área de trabajo social, también aclaro que en ningún momento se les esposó, o al menos el tiempo que yo los vi no estaban esposados...”.

Así pues, haciendo una valoración conjunta de elementos de prueba a los que se allegó este Organismo con motivo de la integración de la presente queja, mismos que obran dentro del sumario que en la especie se ventila, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 cincuenta y dos de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado, 202 doscientos dos, 205 doscientos cinco, 207 doscientos siete, 212 doscientos doce, 217 doscientos diecisiete, 220 doscientos veinte y 223 doscientos veintitrés del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guanajuato, aplicado supletoriamente en los términos del artículo 45 cuarenta y cinco del Reglamento Interno de la Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, los mismos permiten concluir a quien esto suscribe que en agravio de los menores ....., ....., ..... y ....., se han conculcado sus prerrogativas fundamentales por parte de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Irapuato.

Lo anterior se sostiene toda vez que con las evidencias glosadas al sumario de mérito queda plenamente demostrado que la autoridad municipal incurrió en un exceso en el ejercicio de sus funciones al haber privado de su libertad a los menores agraviados tal y como es señalado por sus progenitores, pues no obstante resulta ser cierto que en el expediente de marras obra el parte de remisión de número 1-45620 en el que se anotó que ....., ....., ..... y ....., fueron literalmente detenidos y remitidos por “ALTERAR EL ORDEN PÚBLICO YA QUE ANDABAN JUGANDO MOJÁNDOSE EN LA FUENTE PÚBLICA QUE SE UBICA.” (sic), también lo es que ello, por sí solo, resulta insuficiente para concluir que en efecto los infantes en cita, habrían sido “sorprendidos mojándose y jugando en la fuente pública que se ubica en la Plazuela Juan Álvarez, además de estar insultando a los elementos que los sorprendieron” tal y como lo arguye en su informe el Director de Seguridad Pública de Irapuato, máxime que a este respecto ninguno de los servidores públicos que declararon ante este Organismo aporta probanza que brinde certeza a la supuesta flagrancia en que se habría incurrido sino que, antes bien, incurren en contradicción e incluso patentizan la irregularidad con la que actuaron.

Así pues, por una parte, no se explica el hecho de que si Rafael López Olivares, sostiene no haber tenido ninguna participación en los hechos, cómo es que su nombre es referido por el Comandante José Antonio Leycegui Garnica, como el de aquél que elaboró el parte de remisión 1-45620 y, aún más, refiriendo su adscripción en el sector del Centro Histórico de Irapuato, lugar de los hechos motivo de inconformidad. Por otro lado se estima cuestionable el desacato en que reconoce haber incurrido por *motu proprio* María de la Luz Janet Muñoz Morales, pues no obstante señala categóricamente haber

comentado a su compañero Rubén Vargas Moreno, que no contaba con “órdenes” de su superior para hacer el traslado de los menores agraviados ante la autoridad calificadora, ante la insistencia de éste “no le quedó más remedio” que acatar su indicación en tal sentido, advirtiendo del ya aludido parte de remisión I-45620 que efectivamente fue quien realizó el traslado en comento; así también resulta inconsistente su declaración ante este Organismo en relación a lo aseverado por Juan Ignacio Rivera Reséndiz, pues en tanto la aquélla puntualiza que no le constaban los hechos en los que presuntamente habrían intervenido los menores, este último, quien circulaba en la misma patrulla en compañía de María de la Luz Janet Muñoz Morales, precisa que *“tenía conocimiento, por los reportes de cabina de radio”*. ----- Se destaca de igual manera que Nicolás Gómez Reyes, no obstante haberse encontrado en el lugar de los hechos el día y hora en que los mismos presuntamente habrían ocurrido, permaneciendo *“simplemente a la expectativa”*, es omiso en relatar las circunstancias de modo, tiempo y lugar que en su caso pudieran haber brindado motivo a la detención practicada con lo que se confirma aún más la inexistencia de la aparente flagrancia advertida por la autoridad señalada responsable. Así también se subraya como irregular lo declarado por Carlos Aurelio Rivera Orteño, quien enfático señala “no tener conocimiento” de los hechos que en vía de queja se reclaman y no obstante ello apunta haber realizado la remisión de ....., ....., ..... y ....., dando conocimiento a la Oficial Calificadora en turno de una aparente responsabilidad que no le consta, situación que se antoja nada ortodoxa. ----- En suma a lo anterior cabe mencionar que se advierte que quien resultó responsable directo de la detención en cuestión lo fue el elemento preventivo Rubén Vargas Moreno, según lo manifestado por María de la Luz Janet Muñoz Morales y Juan Ignacio Rivera Reséndiz, sin embargo, el mismo fue omiso en comparecer ante esta Procuraduría a efecto de rendir su declaración en torno a los hechos génesis de la inconformidad no obstante haber sido citado oportunamente hasta por dos ocasiones para tal fin, por lo que en relación a su intervención se actualiza el contenido del artículo 43 cuarenta y tres de la Ley para la Protección de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato, que señala: *“La falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, hará que se tengan por ciertos los hechos de la queja o denuncia salvo prueba en contrario”*. ----- Además de lo antes expuesto se concluye que la detención resulta ilegal en atención a que la autoridad señala que la misma se realizó por “alterar el orden público”, sin embargo, se hace caso omiso en precisar la conducta que implica dicha alteración al orden y más aún de encuadrarla con alguno de los supuestos que son considerados como faltas y/o infracciones por la reglamentación municipal de Irapuato y entre los cuales de no se advierte el mojarse y/o jugar en una fuente pública, es decir, aun y cuando los menores agraviados reconocen haber incurrido en una conducta que la autoridad insiste en señalar como de aquellas que generan afrenta al orden público, dicha situación, en estricta observancia a los principios constitucionales de legalidad y certeza jurídica, no resulta ser tal al no encontrarse así regulado, por lo que bien puede sostenerse que el acto de autoridad que causa malestar careció de fundamentación y motivación, entendiéndose por ello: *“FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.- De acuerdo con el artículo 16 de la Constitución Federal, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y, por lo segundo, que también deben señalarse, con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto; siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configuren las hipótesis normativas. (Sexta Época, Tercera Parte: Volumen CXXXII, pág. 49. Amparo en revisión 8280/67. Augusto Vallejo Olivo. 24 de junio de 1968. 5 votos. Ponente: José Rivera Pérez Campos.- Séptima Época, Tercera Parte: Volumen 14, pág. 37. Amparo en revisión 3713/69. Elías Chaín. 20 de febrero de 1970. 5 votos. Ponente: Pedro Guerrero Martínez.- Volumen 28, pág. 111. Amparo en revisión 4115/68. Emeterio Rodríguez Romero y coags. 26 de abril de 1971. 5 votos. Ponente: Jorge Saracho Álvarez.- Volúmenes 97-102, pág. 61. Amparo en revisión 2478/75. María del Socorro Castrejón C. y otros y acumulado. 31 de marzo de 1977. Unanimidad de 4*

votos. Ponente: Carlos del Río Rodríguez.- Volúmenes 97-102, pág. 61. Amparo en revisión 5724/76. Ramiro Tarango R. y otros. 28 de abril de 1977. 5 votos. Ponente: Jorge Iñárritu.)". -----

Así las cosas, se afirma que Rubén Vargas Moreno, Rafael López Olivares, María de la Luz Janet Muñoz Morales, Juan Ignacio Rivera Reséndiz, Nicolás Gómez Reyes y Carlos Aurelio Rivera Orteño, incumplieron con su actuar lo establecido por el CÓDIGO DE CONDUCTA PARA FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE HACER CUMPLIR LA LEY, que en sus primeros dos artículos señala: "*Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión. Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.*". -----

En consecuencia, tomando en consideración que la conducta desplegada por los preventivos en comento, consistente en la detención y posterior remisión de ....., ....., ..... y ....., se llevó a cabo *motu proprio*, resulta que en su perjuicio se vulnera lo dispuesto por la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO, aprobada por el Senado de la República con fecha 19 diecinueve de junio de 1990 mil novecientos noventa, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 treinta y uno de julio de 1990 mil novecientos noventa y que en su artículo 16, reza: "*1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación. 2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques.*"; asimismo, se quebrantó la DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS proclamada por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas en su Resolución 217 A (III) con fecha de adopción 10 diez de diciembre de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, misma que señala: "*Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo 9. Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado*", de igual manera el CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN, proclamado por la Asamblea General de Naciones Unidas en su resolución 43/173 que fuera adoptada en fecha 09 nueve de diciembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho, que señala: "*Principio 1.- Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano. [...] Principio 3.- No se restringirá o menoscabará ninguno de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión reconocidos o vigentes en un Estado en virtud de leyes, convenciones, reglamentos o costumbres so pretexto de que el presente Conjunto de Principios no reconoce esos derechos o los reconoce en menor grado. [...] Principio 5.- 1. Los presentes principios se aplicarán a todas las personas en el territorio de un Estado, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión o creencia religiosa, opinión política o de otra índole, origen nacional, étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición[...]*"; la DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS HUMANOS, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, adoptada con fecha 02 dos de mayo de 1948 mil novecientos cuarenta y ocho, misma que establece en su artículo XXV: "*Nadie puede ser privado de su libertad, sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes*"; de igual manera lo establecido por el PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS adoptado en fecha 16 dieciséis de diciembre de 1966 mil novecientos sesenta y seis y al cual México se vinculó el día 23 veintitrés de marzo de 1981 mil novecientos ochenta y uno, adhiriéndose a él con la aprobación del Senado de la República el 18 dieciocho de diciembre de 1980 mil novecientos ochenta, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 nueve de enero de 1981 mil novecientos ochenta y uno, cuya entrada en vigor para nuestro país fue el día 23 veintitrés de junio del mismo año, al referir en su artículo 9.1.: "*Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido*

en ésta.[...]; lo estipulado por la CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS conocido como Pacto de San José, adoptado por la Organización de Estados Americanos el día 22 veintidós de noviembre de 1969 mil novecientos sesenta y nueve, al cual México se vinculó en fecha 24 veinticuatro de marzo de 1981 mil novecientos ochenta y uno, adhiriéndose a él previa aprobación que hiciera el Senado de la República el 18 dieciocho de diciembre de 1980 mil novecientos ochenta, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de enero de 1981 mil novecientos ochenta y uno, cuya entrada en vigor para nuestro país fue el día 24 veinticuatro de marzo del mismo año luego de su publicación en el Diario Oficial de la Federación de 07 siete de mayo de 1981 mil novecientos ochenta y uno, a saber: “Artículo 7.- *Derecho a la libertad personal. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. 2. Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas. [...]*”; estos últimos cuya observancia y aplicación es de orden general y obligatoria para las autoridades conforme a lo dispuesto por el artículo 133 ciento treinta y tres de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que reza: “*Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados*”, en relación con la jurisprudencia LXXVII/99 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de fecha 11 once de mayo de 1999 mil novecientos noventa y nueve de rubro “*TRATADOS INTERNACIONALES. SE UBICAN JERÁRQUICAMENTE POR ENCIMA DE LAS LEYES FEDERALES Y EN UN SEGUNDO PLANO RESPECTO DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL*”; así como también resulta que la conducta de los elementos preventivos en comento incumplió lo dispuesto por la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, que dispone en su artículo 34: “*Son atribuciones operativas de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipales: [...] Observar y hacer cumplir lo dispuesto en el Programa de Seguridad Pública del Estado en el ámbito de sus respectivas competencias y con estricto apego a los principios de legalidad y respeto a los derechos humanos; [...]*”; 43 cuarenta y tres del ordenamiento legal citado, que señala: “*Los integrantes de los cuerpos de seguridad pública del Estado y de los municipios, independientemente de las obligaciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y otras Leyes aplicables, deberán: I.- Actuar dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ellas emanen, y las demás que sean aplicables; II.- Respetar y proteger los Derechos Humanos; [...]* IV.- *Utilizar sistemas adecuados y apegados a derecho en la prevención y arresto por infracciones administrativas, así como en la aprehensión por conductas delictivas; [...]*”; artículo 49 cuarenta y nueve que señala: “*Son obligaciones de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública: [...] IV.- Respetar el principio de legalidad en el desempeño de su cargo, evitando realizar acciones o conductas contrarias a derecho que afecten los Derechos Humanos; V.- Abstenerse de fomentar o realizar acciones, dentro o fuera del servicio, que obstaculicen la correcta prestación del servicio; [...]* IX.- *Respetar a la población, guardando la consideración debida a la dignidad e integridad de las personas; [...]*”; lo anterior sin perjuicio de lo señalado por la fracción I uno del artículo 11 de la vigente Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios, al disponer: “*Artículo 11. Son obligaciones de los servidores públicos: I. Cumplir diligentemente y con probidad las funciones y trabajos propios del cargo, así como aquéllas que les sean encomendadas por sus superiores en ejercicio de sus facultades; [...]*”; ante lo cual esta Procuraduría estima procedente formular pronunciamiento de reproche al respecto. -----

**SEXTA.-** Por lo que hace al segundo punto materia de queja consistente en las violaciones a los derechos del niño de que ....., ..... y ....., manifestaron fueron objeto los menores ....., ....., ..... y ....., por parte de elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Irapuato, luego de su detención el día 23 veintitrés de febrero de 2007 dos mil siete, tal y como ha quedado asentado en el capítulo de antecedentes de la presente resolución y que se dan por reproducidos bajo el principio de economía

procesal, esta Procuraduría arriba a la conclusión de que la misma resulta procedente por las siguientes razones: -----

a) Lo anterior se sostiene toda vez que con los elementos que obran glosados al expediente de marras, mismos que han sido citados en la consideración cuarta de la presente resolución, se colige que a los menores agraviados, luego de haber sido detenidos de manera ilegal, les fue negado su derecho que como personas privadas de su libertad les pertenecía a entablar comunicación con su familia o persona alguna de su confianza a efecto de hacerles saber su situación, lo que se demuestra con lo manifestado por los propios ....., quien precisó “...nosotros pedíamos que nos dejaran hablar pero no nos permitieron y una señorita en Trabajo Social decía que sólo ella podía hacer llamadas...”; lo puntualizado por ....., quien dijo: “...les pedimos nos dejaran hablar con nuestro maestro, pero sólo nos callaron y nos subieron a todos a una patrulla... pedimos que nos dejara hacer una llamada, pero no lo permitió...”, así como lo referido por ....., a saber “...llegaron policías que nos rodearon y nos detuvieron, tratábamos de explicarle y les decíamos que andábamos con un profesor, pero nos callaban y nos ordenaron subir a la patrulla... nos pasaron a una ventanita donde nos pidieron nuestras cosas, luego a un cuarto donde estaba una señorita que iba a localizar a nuestros papás, eso fue lo que dijo, pero yo no sé si habló con alguien...”. -----

Las anteriores versiones son plenamente corroboradas con lo expresado por los docentes ....., quien comentó: “...la suscrita acompañada del profesor ..... nos dirigimos a Seguridad Pública donde en el módulo de información preguntamos por los menores detenidos, nos proporcionaron los nombres y nos indicaron que aún no se informaba a sus padres, nosotros tratamos de conseguir sus teléfonos pero ya no había personal en la escuela por lo que tuve que solicitar en la misma ventanilla de información que los datos proporcionados por los menores se nos dieron los números de sus padres, lo cual una vez que contamos con ellos procedimos a localizarlos, ya que de ahí de Seguridad no se llamó a nadie...” y ....., quien precisó: “...se acercó un policía y me dijo que se habían llevado detenidos a tres niñas y un niño yo le pregunté el motivo por el cuál lo hacían y simplemente me comentó que porque los habían sorprendido brincando dentro de una fuente le cuestioné el por qué como encargado del grupo no se me dio aviso inmediato a lo cual me contestó que no tenían tiempo... acompañado de la profesora ..... llegamos a las instalaciones de la policía preventiva la señorita encargada de informes se negaba a proporcionar los datos de los niños argumentándonos que no éramos sus padres... pasó mucho tiempo sin que tuviéramos noticias de los padres de los niños ni tampoco de ellos por lo que de nueva cuenta insistí y fue entonces que esta misma mujer me comentó que ellos no podían hacer llamadas telefónicas por lo que entonces le pedí que a su vez le pidiera los teléfonos de los niños a la Psicóloga para yo hacer las llamadas y de nueva cuenta tuvo que pasar mucho tiempo para que me los proporcionaran...”; todo lo cual permite concluir que el actuar de los elementos preventivos Rubén Vargas Moreno, Rafael López Olivares, María de la Luz Janet Muñoz Morales, Juan Ignacio Rivera Reséndiz, Nicolás Gómez Reyes y Carlos Aurelio Rivera Orteño, resulta por demás irregular generándose una conducta que les conlleva responsabilidad al contravenir las disposiciones contenidas en la legislación nacional e internacional aludida en consideración previa, ante lo cual esta Procuraduría formula pronunciamiento de reproche.

Resolución de fecha 11 de junio de 2007:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado recomienda al Ingeniero Mario Lepoldo Turrent Antón, Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida, a Rubén Vargas Moreno, Rafael López Olivares, María de la Luz Janet Muñoz Morales, Juan Ignacio Rivera Reséndiz, Nicolás Gómez Reyes y Carlos Aurelio Rivera Orteño, elementos de la Dirección de Seguridad Pública del municipio que preside, por la detención arbitraria de la que hicieron objeto a los menores ....., ....., ..... y ....., el día 23 veintitrés de febrero de 2007 dos mil siete; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la

*presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*  
*“SEGUNDA.- Así mismo, se recomienda al Ingeniero Mario Lepoldo Turrent Antón, Presidente Municipal de Irapuato, Guanajuato, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida, a Rubén Vargas Moreno, Rafael López Olivares, María de la Luz Janet Muñoz Morales, Juan Ignacio Rivera Reséndiz, Nicolás Gómez Reyes y Carlos Aurelio Rivera Orteño, elementos de la Dirección de Seguridad Pública del municipio que preside, por la incomunicación de que fueron objeto los menores ....., ....., ..... y ....., luego de su ilegal detención; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en el inciso a) de la consideración sexta de la presente resolución, mismos que se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones Primera y Segunda se consideran no aceptadas, toda vez que mediante oficio PM/IV-226/07, de fecha 18 de junio de 2007, el Presidente Municipal en Irapuato, manifestó lo siguiente: “mediante procedimiento de responsabilidad administrativa número CM-DQ-PARA-010-07, la Contraloría Municipal de esta H. Ayuntamiento de Irapuato, Gto., realizó la investigación correspondiente en contra de quienes o quienes resultaren responsables respecto a los mismos hechos materia de la queja que nos ocupa, de cuya investigación se determinó como únicos responsables a los CC. María de la Luz Yanet Muñoz Morales y Rubén Vargas Moreno elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, mismos que fueron sancionados por tales actos, tal y como se desprende de la determinación que se anexa a la presente para los efectos a que haya lugar, por lo tanto se considera que el iniciar un nuevo procedimiento por los mismos hechos sería violatorio de garantías individuales y en su caso contrario a lo que el propio artículo 23 Constitucional refiere al caso concreto, por consiguiente esta Autoridad Administrativa considera que NO es factible aceptar la recomendación formulada.

# RECOMENDACIONES PENDIENTES DE CONTESTACIÓN

**1.- Expediente 048/06-SE** de la zona SURESTE iniciado con motivo de la queja formulada por ..... y ....., ambos de apellidos ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Apaseo el Grande.

## **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria.**

Resolución de fecha 18 de enero de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado recomienda a Salvador Oliveros Ramírez, Presidente Municipal de Apaseo el Grande, Guanajuato, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida, a José Luis Hernández Robles, Oscar Enrique Serrano Juárez y Vicente Vargas Arias, elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del municipio que preside, por la detención arbitraria de la que fueron objeto ..... y ....., ambos de apellidos ....., el día 20 veinte de marzo de 2006 dos mil seis; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias, por lo que se ordena el archivo del presente asunto como totalmente concluido.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida continúa pendiente de contestación.

**2.- Expediente 078/06-SE** de la zona SURESTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., en agravio de ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Villagrán.

## **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Retención Ilegal y Lesiones.**

Resolución de fecha 29 de enero de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato; Armando Torrecillas Mejía, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que previo procedimiento disciplinario y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, sancione conforme a derecho proceda a José Fernando Adrián Ruiz, Abel Luna Linares y Fernando Barrera Ramos; por lo que hace a la Retención Ilegal que les atribuye el Licenciado ....., Defensor Público adscrito al Ministerio Público de la Federación con residencia en Salamanca, respecto de actos cometidos en agravio de ..... Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al Presidente Municipal de Villagrán, Guanajuato; Armando Torrecillas Mejía, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que previo procedimiento disciplinario y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, sancione conforme a derecho proceda a Abel Luna Linares y Fernando Barrera Ramos, elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside; por lo que hace a las Lesiones que les atribuye el Licenciado ....., Defensor Público adscrito al Ministerio Público de la Federación con residencia en Salamanca, respecto de actos cometidos en agravio de ....., Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**3.- Expediente 032/06-S** de la zona SUR iniciado con motivo de la queja formulada por ....., en agravio de ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Pénjamo.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Insuficiente Protección de Personas.**

Resolución de fecha 29 de enero de 2007:

*“ÚNICA.- Esta procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación a José Erandi Bermúdez Méndez, Presidente Municipal de Pénjamo, Guanajuato, para que conforme a sus atribuciones gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que se sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida a por lo que hace a la Insuficiente Protección de Personas que se atribuye a Mario Pérez Mejía, Leobardo Jiménez Flores, César Benito Flores Gómez, José Luis Espinoza Melgoza, Juan Tafoya Flores, J. Dolores Martínez Gutiérrez, Roberto Flores Tafoya y Francisco Javier Concha Tafoya, Elementos de la Dirección de Seguridad Pública adscritos a la colonia de Santa Ana Pacueco del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, lo anterior con base a los argumentos esgrimidos en el considerando sexto de la presente resolución, mismos que se reproducen en obvio de repeticiones innecesarias. Por lo que se ordena tener como asunto total y definitivamente concluido.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida continúa pendiente de contestación.

**4.- Expediente 031/06-S** de la zona SUR iniciado con motivo de la queja formulada por ....., en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Pénjamo.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Insuficiente Protección de Personas.**

Resolución de fecha 23 de febrero de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, recomienda al Presidente Municipal de Pénjamo, José Erandi Bermúdez Méndez, gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que previo procedimiento disciplinario y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, sancione conforme a derecho proceda a José Luis Espinoza Melgoza, Roberto López Tafoya, César Benito Flores Gómez, Agustín Vargas Galván y Juan Tafoya Flores, elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside; por la Insuficiente Protección de Personas*

que les atribuye ....., respecto de actos cometidos en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ....., Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

**Seguimiento:** La Recomendación emitida continúa pendiente de contestación.

**5.- Expediente 030/07-N** de la zona NORTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Santa Catarina.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 12 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Santa Catarina, Guanajuato, Olegario Martínez Chávez, para que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que destine el presupuesto necesario para la creación del puesto de árbitro calificador de los separos y se designe al profesional del Derecho que fungirá exclusivamente como árbitro o juez calificador de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Santa Catarina, Guanajuato, Olegario Martínez Chávez para que en el marco de su competencia, provea lo conducente a efecto de que se continúe realizando las revisiones médicas a todos los detenidos antes de su ingreso a los separos, sin excepción alguna, independientemente de que no presenten lesiones visibles o aparente estado de ebriedad, a fin de que se certifique las condiciones que presentan al momento de su ingreso. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración sexta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, recomienda al Presidente Municipal de Santa Catarina, Guanajuato, que en el marco de su competencia, elabore el proyecto de iniciativa de reglamento de separos para dicha ciudad y se proceda a dar vista con copia del proyecto, así como de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de la citada ciudad, para que en el marco de su competencia se apruebe el Reglamento para los Separos Preventivos del precitado Municipio, en los términos señalados en la consideración quinta de la resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**6.- Expediente 036/07-N** de la zona NORTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Xichú.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 12 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Xichú, Guanajuato, Perfecto González Carbajal, para que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que destine el presupuesto necesario para la creación del puesto de árbitro calificador de los separos y se designe al profesional del Derecho que fungirá exclusivamente como árbitro o juez calificador de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Presidente Municipal de Xichú para que en el marco de su competencia, elabore el proyecto de iniciativa de reglamento de separos para dicha ciudad y se proceda a dar vista con copia del proyecto, así como de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de la citada ciudad, para que en el marco de su competencia se apruebe el Reglamento para los Separos Preventivos del precitado Municipio, en los términos señalados en la consideración quinta de la resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, recomienda al Presidente Municipal de Xichú, Guanajuato, Perfecto González Carbajal, que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a los menores de edad que son remitidos a los Separos Municipales, totalmente separado de las demás personas que cumplen arresto en dicho lugar, con las condiciones que todo separo debe cumplir. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración sexta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, recomienda al Presidente Municipal de Xichú, Guanajuato, Perfecto González Carbajal, que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública sean examinadas por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, que certifique el estado de salud en el que son presentados; amén de que se dote de personal que permanezca en los Separos para la atención de los detenidos y se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración séptima de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, recomienda al Presidente Municipal de Xichú, Guanajuato, Perfecto González Carbajal, que en el marco de su competencia provea lo conducente a efecto de que en los separos del Municipio que preside se construyan o instalen muebles en los cuales los detenidos, puedan sentarse o recostarse durante el tiempo que permanezcan en dicho lugar. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración octava de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**7.- Expediente 029/07-N** de la zona NORTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Tierra Blanca.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 15 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, Ernesto Reyes Pérez, para que en el marco de su competencia, designe a la persona que debe fungir como árbitro o juez calificador de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, esta Procuraduría emite una Recomendación al Presidente Municipal de Tierra Blanca, para que en el marco de su competencia, elabore el proyecto de iniciativa de reglamento de separos para dicha ciudad y se proceda a dar vista con copia del proyecto, así como de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de la citada ciudad, para que en el marco de su competencia se apruebe el Reglamento para los Separos Preventivos del precitado Municipio, en los términos señalados en la consideración quinta de la resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, Recomienda al Presidente Municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, Ernesto Reyes Pérez que en el marco de su competencia que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a los menores de edad que son remitidos a los Separos Municipales, totalmente separado de las demás personas que cumplen arresto en dicho lugar con las condiciones que todo separo debe cumplir. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración sexta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, Recomienda al Presidente Municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, Ernesto Reyes Pérez, que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública sean examinadas por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, que certifique el estado de salud en el que son presentados; amén de que se dote de personal que permanezca en los separos para la atención de los detenidos y se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración séptima de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado, Recomienda al Presidente Municipal de Tierra Blanca, Guanajuato, Ernesto Reyes Pérez, que en el marco de su competencia provea lo conducente a efecto de que en los separos del Municipio que preside se construyan o instalen muebles en los cuales los detenidos puedan sentarse o recostarse durante el tiempo que permanezcan en dicho lugar. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración octava de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**8.- Expediente 023/07-SE** de la zona SURESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Jerécuaro.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 20 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a J. Carmen Mondragón Martínez, Presidente Municipal de Jerécuaro, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que los separos cuenten con Juez calificador las 24 horas del día. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración cuarta de la presente resolución mismo que se dan*

*por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a J. Carmen Mondragón Martínez, Presidente Municipal de Jerécuaro, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con un separo destinado para las mujeres. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración quinta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a J. Carmen Mondragón Martínez, Presidente Municipal de Jerécuaro, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con un espacio especial para menores. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración sexta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a J. Carmen Mondragón Martínez, Presidente Municipal de Jerécuaro, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con agua corriente en las celdas de los separos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración séptima de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a J. Carmen Mondragón Martínez, Presidente Municipal de Jerécuaro, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se les de mantenimiento a las celdas de los separos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración octava de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**9.- Expediente 034/07-S** de la zona SUR iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Uriangato.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 27 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Uriangato, Guanajuato, Contador Público Carlos Guzmán Camarena, para que en el marco legal de su competencia, provea lo conducente para que se destine el presupuesto necesario para la creación del puesto de árbitro, juez u oficial calificador adscrito a los separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside y; en consecuencia, se designe a la brevedad inmediata al profesional del Derecho que fungirá única y exclusivamente para tal cargo. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Uriangato, Guanajuato, Contador Público Carlos Guzmán Camarena, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, mismos que se dan por*

*íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Uriangato, Guanajuato, Contador Público Carlos Guzmán Camarena, para que en el marco de su competencia provea lo conducente, a fin de que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a los menores de edad y mujeres que son remitidos a los Separos Preventivos del Municipio que preside, a efecto de que se encuentren totalmente separados de las demás personas que cumplen arresto administrativo en dicho lugar; de manera tal que, se haga prevalecer en todo momento la protección de su dignidad e integridad física y mental de los mismos. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Sexta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Uriangato, Guanajuato, Contador Público Carlos Guzmán Camarena, a fin de que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública del Municipio que preside, sean examinados por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, quien deberá certificar el estado de salud en que se encuentran, además de que se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran; ello, independientemente de que el particular remitido solicite o no la atención médica. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Séptima, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Uriangato, Guanajuato, Contador Público Carlos Guzmán Camarena, para que en atribución a las facultades que le han sido conferidas, provea lo conducente y se equipe todas las áreas destinadas como separos de Seguridad Pública de servicios mínimos indispensables para la permanencia de personas detenidas, como lo es de instalaciones sanitarias, eléctricas y agua corriente, lo anterior para preservar y mantener en todo momento el respeto a la dignidad de las personas detenidas. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Octava, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEXTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Uriangato, Guanajuato, Contador Público Carlos Guzmán Camarena, para que provea lo conducente y a la brevedad posible se instale una línea telefónica destinada única y exclusivamente en los separos preventivos del Municipio que preside. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Novena, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SÉPTIMA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Uriangato, Guanajuato, Contador Público Carlos Guzmán Camarena, para que en el marco de su competencia provea lo conducente a efecto de que en los separos “El Plan de Ayala” del Municipio que preside, se construyan o instalen muebles en los cuales los detenidos puedan sentarse o recostarse durante el tiempo que permanezcan en dicho lugar. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Décima, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**10.- Expediente 035/07-S** de la zona SUR iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Moroleón.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 27 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Moroleón, Guanajuato, Contador Público José Miguel Rafael Zamudio Pantoja, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Moroleón, Guanajuato, Contador Público José Miguel Rafael Zamudio Pantoja, para que en el marco de su competencia provea lo conducente, a fin de que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a los menores de edad y mujeres que son remitidos a los Separos Preventivos del Municipio que preside, a efecto de que se encuentren totalmente separados de las demás personas que cumplen arresto administrativo en dicho lugar; de manera tal que, se haga prevalecer en todo momento la protección de su dignidad e integridad física y mental de los mismos. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Moroleón, Guanajuato, Contador Público José Miguel Rafael Zamudio Pantoja, para que en atribución a las facultades que le han sido conferidas, provea lo conducente y se equipe de servicios mínimos indispensables, todas las áreas destinadas como separos de Seguridad Pública para la permanencia de personas detenidas, como lo es de instalaciones sanitarias, eléctricas y agua corriente, lo anterior para preservar y mantener en todo momento el respeto a la dignidad de las personas detenidas. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Sexta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**11.- Expediente 018/07-SE** de la zona SURESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Tarimoro.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 29 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Fidel Gallegos Arámburo, Presidente Municipal de Tarimoro, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que los separos Preventivos, cuenten con Juez calificador las 24 horas del día. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración cuarta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Tarimoro, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, elabore el proyecto de iniciativa*

de reglamento de separos para dicha ciudad y se proceda a dar vista con copia del proyecto, así como de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de la citada ciudad, para que en el marco de su competencia se apruebe el Reglamento para los Separos Preventivos del precitado Municipio, en los términos señalados en la consideración quinta de la resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos.”

“TERCERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Fidel Gallegos Arámburo, Presidente Municipal de Tarimoro, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con separos para mujeres. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración sexta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“CUARTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Fidel Gallegos Arámburo, Presidente Municipal de Tarimoro, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con espacio especial para menores. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración séptima de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“QUINTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Fidel Gallegos Arámburo, Presidente Municipal de Tarimoro, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se revise clínicamente a los detenidos a su ingreso. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración octava de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEXTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Fidel Gallegos Arámburo, Presidente Municipal de Tarimoro, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que haya agua corriente en las celdas. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración novena de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SÉPTIMA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Fidel Gallegos Arámburo, Presidente Municipal de Tarimoro, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que haya sistema de circuito cerrado en las celdas. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“OCTAVA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Fidel Gallegos Arámburo, Presidente Municipal de Tarimoro, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se les proporcione mantenimiento a los separos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima segunda de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“NOVENA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Fidel Gallegos Arámburo, Presidente Municipal de Tarimoro, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se repare el drenaje de la celda que se ubica en planta alta. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima tercera de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“DÉCIMA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Fidel Gallegos Arámburo, Presidente Municipal de Tarimoro, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se les de mantenimiento a las planchas de cemento de dos celdas de con la que cuenta Separos de Seguridad Pública. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima cuarta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**12.- Expediente 019/07-SE** de la zona SURESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Tarandacuao.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 29 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Tarandacuao, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo necesario para que se reglamente la figura del Juez Calificador para los Separos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración cuarta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Tarandacuao, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, elabore el proyecto de iniciativa de reglamento de separos para dicha ciudad y se proceda a dar vista con copia del proyecto, así como de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de la citada ciudad, para que en el marco de su competencia se apruebe el Reglamento para los Separos Preventivos del precitado Municipio, en los términos señalados en la consideración quinta de la resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Fernando Campos Alegría, Presidente Municipal de Tarandacuao, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con espacio especial para menores. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración sexta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Fernando Campos Alegría, Presidente Municipal de Tarandacuao, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con separos para mujeres. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración séptima de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Fernando Campos Alegría, Presidente Municipal de Tarandacuao, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que haya agua corriente en las celdas. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración octava de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEXTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Fernando Campos Alegría, Presidente Municipal de Tarandacuao, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que haya sistema de circuito cerrado en las celdas. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración novena de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SÉPTIMA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Fernando Campos Alegría, Presidente Municipal de Tarandacuao, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se les proporcione alimento. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima primera de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“OCTAVA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Fernando Campos*

*Alegría, Presidente Municipal de Tarandacua, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se les indique el derecho que tienen de pagar la multa. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración décima segunda de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**13.- Expediente 037/07-S** de la zona SUR iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Cuerámara.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 29 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Cuerámara, Guanajuato, Ingeniero Rubén Olmedo Rosas, para que en el marco legal de su competencia, provea lo conducente para que se destine el presupuesto necesario para la creación del puesto de árbitro, juez u oficial calificador adscrito a los separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside y; en consecuencia, se designe a la brevedad inmediata al profesional del Derecho que fungirá única y exclusivamente para tal cargo. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Cuerámara, Guanajuato, Ingeniero Rubén Olmedo Rosas, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Cuerámara, Guanajuato, Ingeniero Rubén Olmedo Rosas, para que en el marco de su competencia provea lo conducente, a fin de que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a los menores de edad y mujeres que son remitidos a los Separos Preventivos del Municipio que preside, a efecto de que se encuentren totalmente separados de las demás personas que cumplen arresto administrativo en dicho lugar; de manera tal que, se haga prevalecer en todo momento la protección de su dignidad e integridad física y mental de los mismos. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Sexta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Cuerámara, Guanajuato, Ingeniero Rubén Olmedo Rosas, a fin de que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública del Municipio que preside, sean examinados por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, quien deberá certificar el estado de salud en que se encuentran, además de que se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran; ello, independientemente de que el particular remitido solicite o no la atención médica. Lo anterior en mérito de los argumentos*

*esgrimidos en la consideración Séptima, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Cuerámara, Guanajuato, Ingeniero Rubén Olmedo Rosas, para que en atribución a las facultades que le han sido conferidas, provea lo conducente y se equipe todas las áreas destinadas como separos de Seguridad Pública de servicios mínimos indispensables para la permanencia de personas detenidas, como lo es de instalaciones sanitarias, eléctricas y agua corriente, lo anterior para preservar y mantener en todo momento el respeto a la dignidad de las personas detenidas. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Octava, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEXTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Cuerámara, Guanajuato, Ingeniero Rubén Olmedo Rosas, para que provea lo conducente y a la brevedad posible se instale una línea telefónica destinada única y exclusivamente en los separos preventivos del Municipio que preside. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Novena, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**14.- Expediente 039/07-S** de la zona SUR iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Pénjamo.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 29 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Pénjamo, Guanajuato, Contador Público Erandi Bermúdez, para que en el marco legal de su competencia, provea lo conducente para que se destine el presupuesto necesario para la creación del puesto de árbitro, juez u oficial calificador adscrito a los separos preventivos de la comunidad de Santa Ana Pacueco del Municipio que preside y; en consecuencia, se designe a la brevedad inmediata al profesional del Derecho que fungirá única y exclusivamente para tal cargo. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Pénjamo Contador Público Erandi Bermúdez, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Pénjamo Contador Público Erandi Bermúdez, para que en el marco de su competencia provea lo conducente, a fin de que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a los menores de edad y mujeres que son remitidos a los Separos Preventivos del*

*Municipio que preside, a efecto de que se encuentren totalmente separados de las demás personas que cumplen arresto administrativo en dicho lugar; de manera tal que, se haga prevalecer en todo momento la protección de su dignidad e integridad física y mental de los mismos. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Sexta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Pénjamo Contador Público Erandi Bermúdez, a fin de que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública del Municipio que preside, sean examinados por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, quien deberá certificar el estado de salud en que se encuentran, además de que se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran; ello, independientemente de que el particular remitido solicite o no la atención médica. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Séptima, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Pénjamo Contador Público Erandi Bermúdez, para que en atribución a las facultades que le han sido conferidas, provea lo conducente y se equipe todas las áreas destinadas como separos de Seguridad Pública de servicios mínimos indispensables para la permanencia de personas detenidas, como lo es de instalaciones sanitarias, eléctricas y agua corriente, lo anterior para preservar y mantener en todo momento el respeto a la dignidad de las personas detenidas. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Octava, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEXTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Pénjamo Contador Público Erandi Bermúdez, para que provea lo conducente y a la brevedad posible se instale una línea telefónica destinada única y exclusivamente en los separos preventivos del Municipio que preside. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Novena, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SÉPTIMA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Pénjamo Contador Público Erandi Bermúdez, para que en el marco de su competencia provea lo conducente a efecto de que en los separos preventivos de la Comunidad de Santa Ana Pacueco del Municipio que preside, se construyan o instalen muebles en los cuales los detenidos puedan sentarse o recostarse durante el tiempo que permanezcan en dicho lugar. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Décima, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**15.- Expediente 040/07-S** de la zona SUR iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Pueblo Nuevo.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 29 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato, José Durán García, para que*

*en el marco legal de su competencia, provea lo conducente para que se destine el presupuesto necesario para la creación del puesto de árbitro, juez u oficial calificador adscrito a los separos preventivos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio que preside y; en consecuencia, se designe a la brevedad inmediata al profesional del Derecho que fungirá única y exclusivamente para tal cargo. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato, José Durán García, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato, José Durán García, para que en el marco de su competencia provea lo conducente, a fin de que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a los menores de edad y mujeres que son remitidos a los Separos Preventivos del Municipio que preside, a efecto de que se encuentren totalmente separados de las demás personas que cumplen arresto administrativo en dicho lugar; de manera tal que, se haga prevalecer en todo momento la protección de su dignidad e integridad física y mental de los mismos. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Sexta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato, José Durán García, a fin de que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública del Municipio que preside, sean examinados por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, quien deberá certificar el estado de salud en que se encuentran, además de que se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran; ello, independientemente de que el particular remitido solicite o no la atención médica. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Séptima, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato, José Durán García, para que en atribución a las facultades que le han sido conferidas, provea lo conducente y se equipe todas las áreas destinadas como separos de Seguridad Pública de servicios mínimos indispensables para la permanencia de personas detenidas, como lo es de instalaciones sanitarias, eléctricas y agua corriente, lo anterior para preservar y mantener en todo momento el respeto a la dignidad de las personas detenidas. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Octava, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEXTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Pueblo Nuevo, Guanajuato, José Durán García, para que provea lo conducente y a la brevedad posible se instale una línea telefónica destinada única y exclusivamente en los separos preventivos del Municipio que preside. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Novena, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**16.- Expediente 022/07-SE** de la zona SURESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Santa Cruz de Juventino Rosas.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 30 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Juventino Rosas, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo necesario para que se reglamente la figura del Juez Calificador para los Separos. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración cuarta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda al Presidente Municipal de Juventino Rosas, Guanajuato, a fin de que en el marco de su competencia, elabore el proyecto de iniciativa de reglamento de separos para dicha ciudad y se proceda a dar vista con copia del proyecto, así como de la presente resolución al Pleno del Ayuntamiento de la citada ciudad, para que en el marco de su competencia se apruebe el Reglamento para los Separos Preventivos del precitado Municipio, en los términos señalados en la consideración quinta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Juan Antonio Acosta Cano, Presidente Municipal de Juventino Rosas, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se cuente con un espacio especial para menores. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración sexta de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Juan Antonio Acosta Cano, Presidente Municipal de Juventino, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que se revise clínicamente a todos los detenidos que ingresen. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración séptima de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“QUINTA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos del Estado, recomienda a Juan Antonio Acosta Cano, Presidente Municipal de Juventino Rosas, Guanajuato; a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que a la brevedad posible se de mantenimiento y pinte las celdas. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la consideración octava de la presente resolución mismo que se dan por reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**17.- Expediente 028/07-O** de la zona OESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Ocampo.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 30 de marzo de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Ocampo, Guanajuato, Francisco Javier Pedroza Moreno, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Ocampo, Guanajuato, Francisco Javier Pedroza Moreno, a fin de que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública del Municipio que preside, sean examinados por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, quien deberá certificar el estado de salud en que se encuentran, además de que se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran; ello, independientemente de que el particular remitido solicite o no la atención médica. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**18.- Expediente 046/07-O** de la zona OESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Romita.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 2 de abril de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Romita, Guanajuato, Licenciado Felipe Durán Muñoz, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Romita, Guanajuato, Licenciado Felipe Durán Muñoz, para que en el marco de su competencia provea lo conducente, a fin de que a la brevedad se acondicione un lugar especialmente destinado a los menores de edad que son remitidos a los Separos Preventivos del Municipio que preside, a efecto de que se encuentren totalmente separados de las demás personas que cumplen arresto administrativo en dicho lugar; de manera tal que, se haga prevalecer en todo momento la protección de su dignidad e integridad física y mental de los mismos. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Romita, Guanajuato, Licenciado Felipe Durán Muñoz, a fin*

de que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública del Municipio que preside, sean examinados por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, quien deberá certificar el estado de salud en que se encuentran, además de que se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran; ello, independientemente de que el particular remitido solicite o no la atención médica. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Sexta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Romita, Guanajuato, Licenciado Felipe Durán Muñoz, para que en atribución a las facultades que le han sido conferidas, provea lo conducente y se equipe todas las áreas destinadas como separos de Seguridad Pública de servicios mínimos indispensables para la permanencia de personas detenidas, como lo es de instalaciones sanitarias, eléctricas y agua corriente, lo anterior para preservar y mantener en todo momento el respeto a la dignidad de las personas detenidas. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Séptima, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**19.- Expediente 047/07-O** de la zona OESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de Manuel Doblado.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 2 de abril de 2007:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Manuel Doblado, Profesor Leopoldo Villanueva Chávez, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Manuel Doblado, Profesor Leopoldo Villanueva Chávez, Manuel Doblado, Profesor Leopoldo Villanueva Chávez, a fin de que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública del Municipio que preside, sean examinados por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, quien deberá certificar el estado de salud en que se encuentran, además de que se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran; ello, independientemente de que el particular remitido solicite o no la atención médica. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”

“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Manuel Doblado, Profesor Leopoldo Villanueva Chávez, para que en atribución a las facultades que le han sido conferidas, provea lo conducente y se equipe todas las áreas destinadas como separos de Seguridad Pública de servicios mínimos indispensables

*para la permanencia de personas detenidas, como lo es el agua corriente en las instalaciones sanitarias, ello para preservar y mantener en todo momento el respeto a la dignidad de las personas detenidas. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Sexta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de Manuel Doblado, Profesor Leopoldo Villanueva Chávez, para que en el marco de su competencia provea lo conducente a efecto de que en los separos del Municipio que preside se construyan o instalen muebles en los cuales los detenidos puedan sentarse o recostarse durante el tiempo que permanezcan en dicho lugar. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Séptima, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**20.- Expediente 036/07-O** de la zona OESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones de los Separos Preventivos de Seguridad Pública del Municipio de San Francisco del Rincón.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Detenidos.**

Resolución de fecha 26 de abril de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, Licenciado Antonio Salvador García López, para que en el marco de su competencia, proponga el proyecto de iniciativa de Reglamento de Separos Preventivos, a efecto de que ésta sea aprobada a la brevedad posible y, en este sentido, se dé vista de esta Recomendación a todos y cada uno de los miembros que integran el H. Ayuntamiento a efecto de que coadyuven conjuntamente para dar el debido y oportuno cumplimiento a lo aquí sugerido. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato, emite una Recomendación al Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, Licenciado Antonio Salvador García López, a fin de que en el marco de su competencia provea lo conducente para que todas las personas remitidas a los separos de Seguridad Pública del Municipio que preside, sean examinados por un Médico antes de su ingreso a dicho lugar, quien deberá certificar el estado de salud en que se encuentran, además de que se cuente con suficientes medicamentos para el momento en que se requieran; ello, independientemente de que el particular remitido solicite o no la atención médica. Lo anterior en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración Quinta, mismos que se dan por íntegramente reproducidos en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**21.- Expediente 032/06-O** de la zona OESTE iniciado de manera oficiosa en agravio de una persona que en vida respondiera al nombre de ....., respecto de actos atribuidos a un Árbitro Calificador y elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Francisco del Rincón.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Insuficiente Protección de Personas.**

Resolución de fecha 15 de mayo de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos en el Estado recomienda al Presidente Municipal de San Francisco del Rincón, Guanajuato, Antonio Salvador García López, gire instrucciones por escrito a quien legalmente corresponda a efecto de que sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida al Licenciado Miguel Ángel Parada Frausto, arbitro calificador, así como a los custodios José Luis Ramírez Meléndez y Faustino López Cabrera, todos de la Dirección de Seguridad Pública con sede en San Francisco del Rincón, Guanajuato, por la violación al derecho a la insuficiente protección de la persona de quien en vida respondiera al nombre de ....., el día 31 treinta y uno de enero de 2006 dos mil seis; lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, misma que se tiene por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida continúa pendiente de contestación.

**22.- Expediente 046/07-N** de la zona NORTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., ..... y ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Miguel de Allende.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria y Golpes.**

Resolución de fecha 8 de junio de 2007:

*“PRIMERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Licenciado José Jesús Correa Ramírez, que sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio a su cargo Omar Razo Ventura y Alfonso Castro Barrera, por la detención arbitraria del señor ....., realizada en fecha 09 nueve de febrero de 2007 dos mil siete. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta inciso a) de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Licenciado José Jesús Correa Ramírez, que sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio a su cargo Omar Razo Ventura y Alfonso Castro Barrera, por la detención arbitraria del señor ....., realizada en fecha 09 nueve de febrero de 2007 dos mil siete. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración quinta de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

*“TERCERA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Licenciado José Jesús Correa Ramírez, que sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente y de acuerdo al grado de la falta cometida a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio a su cargo Omar Razo Ventura y Alfonso Castro Barrera, por la detención arbitraria del señor ....., realizada en fecha 09 nueve de febrero de 2007 dos mil siete. Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración sexta inciso a) de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

*“CUARTA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos recomienda al Presidente Municipal de San Miguel de Allende, Licenciado José Jesús Correa Ramírez, que sancione, previo procedimiento disciplinario correspondiente, de acuerdo al grado de la falta cometida y en la medida de su participación*

*en los hechos, a los elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio a su cargo José Alfonso Sánchez Yáñez, Leonardo Mendoza Jaime, Juan Carlos Ávila García y José Erasmo Pérez González, por los golpes que le propinaron al señor ..... Lo anterior, en mérito de los argumentos esgrimidos en la consideración séptima de la presente resolución, mismos que se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**23.- Expediente 088/06-SE** de la zona SURESTE iniciado con motivo de la queja formulada por ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Guardia Municipal de Celaya.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Detención Arbitraria y Lesiones.**

Resolución de fecha 8 de junio de 2007:

*“PRIMERA- Esta Procuraduría de Derechos Humanos recomienda al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciado en Administración de Empresas Gerardo Hernández Gutiérrez, para que gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de previo el procedimiento disciplinario correspondiente, sancione conforme a derecho proceda y de acuerdo al grado de la falta cometida a José Antonio García Hernández, José Antonio Martínez Maldonado, Manuel Antonio Ruiz Frías y Eduardo Fermín Rodríguez Paloblanco, en su calidad de elementos de la Guardia Municipal de Celaya, Guanajuato, respecto de la imputación consistente en Detención Arbitraria atribuida por ....., lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, misma que se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

*“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos recomienda al Presidente Municipal de Celaya, Guanajuato, Licenciado en Administración de Empresas Gerardo Hernández Gutiérrez, para que gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de previo el procedimiento disciplinario correspondiente, sancione conforme a derecho proceda y de acuerdo al grado de la falta cometida por José Antonio García Hernández, José Antonio Martínez Maldonado, Manuel Antonio Ruiz Frías y Eduardo Fermín Rodríguez Paloblanco, en su calidad de elementos de la Guardia Municipal de Celaya, Guanajuato, respecto de la imputación consistente en Lesiones atribuida por ....., lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la consideración quinta de la presente resolución, misma que se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**24.- Expediente 036/06-SE** de la zona SURESTE iniciado de manera oficiosa, con motivo de la visita de inspección practicada a las instalaciones del Centro Estatal de Readaptación Social en Celaya.

### **Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones a los Derechos de los Reclusos o Internos.**

Resolución de fecha 18 de junio de 2007:

*“PRIMERA.-Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Secretario de Seguridad Pública en el Estado, Licenciado Baltazar Vilches Hinojosa, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que el área de disposición jurídica del Centro Estatal de Readaptación Social de Celaya, no se utilice para sancionar a las personas internas ni tampoco se destine para las personas que piden no bajar a población debiendo observar que en las mismas cuentan*

únicamente con el número de internos para los que han sido diseñadas y en la medida de lo posible, se les mantenga a aquellos en vigilancia continua mediante circuito cerrado. Lo anterior tomando en consideración lo expuesto en la consideración quinta contenidos en los incisos “a, b, c y d” de la presente resolución, misma que será por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos del Estado, recomienda al Secretario de Seguridad Pública en el Estado, Licenciado Baltazar Vilches Hinojosa, a fin de que en el marco de su competencia, provea lo conducente para que en todo momento se procure la inmediata reunión del Consejo Técnico colegiado cuando algún interno sea acreedor a una sanción; que dicha determinación sea notificada con la misma prontitud y se tenga disponible el libro de registro de las actas del consejo Interdisciplinario en el Centro de Readaptación Social de Celaya Guanajuato. Lo anterior tomando en consideración lo expuesto en la consideración sexta en los incisos “a, b y c” de la presente resolución, misma que será por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**25.- Expediente 042/06-SE** de la zona SURESTE iniciado de manera oficiosa, en agravio de ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Guardia Municipal de Celaya.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal y Detención Arbitraria.**

Resolución de fecha 18 de junio de 2007:

“PRIMERA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos recomienda al Licenciado Gerardo Hernández Gutiérrez, Presidente Municipal de Celaya Guanajuato, para gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que, previo el procedimiento disciplinario correspondiente, sancione conforme a derecho proceda y de acuerdo al grado de la falta cometida por Job Saúl Acosta Cardiel, elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Celaya Guanajuato; respecto de la imputación consistente en Violaciones al Derecho a la Integridad y Seguridad Personal, que les atribuye ....., lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la consideración cuarta de la presente resolución, misma que se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”

“SEGUNDA.- Esta Procuraduría de Derechos Humanos recomienda al Licenciado Gerardo Hernández Gutiérrez, Presidente Municipal de Celaya Guanajuato, para gire instrucciones por escrito a quien corresponda a efecto de que, previo el procedimiento disciplinario correspondiente, sancione conforme a derecho proceda y de acuerdo al grado de la falta cometida por Marcos Alfredo Morales Rodríguez y Pedro Aguilera Ramírez, elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Celaya Guanajuato; respecto de la imputación consistente en Detención Arbitraria, que les atribuye ....., lo anterior tomando como base los argumentos esgrimidos en la consideración quinta de la presente resolución, misma que se tiene aquí por reproducida en obvio de repeticiones innecesarias.”

**Seguimiento:** Las Recomendaciones emitidas continúan pendientes de contestación.

**26.- Expediente 309/06-S** de la zona SUR iniciado con motivo de la queja formulada por ....., ....., ....., ....., en su agravio y en agravio del menor ....., respecto de actos atribuidos a elementos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Irapuato.

**Calificación de la Violación a Derechos Humanos: Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica.**

Resolución de fecha 26 de junio de 2007:

*“ÚNICA.- Esta Procuraduría de los Derechos Humanos, estima oportuno emitir Acuerdo de Recomendación a Mario Turren Anthon, Presidente Municipal en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, para que de conformidad a las atribuciones que le son conferidas, gire instrucciones a quien legalmente corresponda para que inicie procedimiento administrativo a efecto de que se sancione, conforme a la falta cometida a Nancy Dolores Esperanza García, Felipe de Jesús Rangel Rubio, Jorge Pérez López, Samuel Martínez Reynoso, Jesús Gerardo Campos Martínez y Moisés Solís Almanza, elementos de la Dirección de Seguridad Pública en Irapuato, Guanajuato, por lo que hace a las Violaciones al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, que les atribuyen ....., ....., ....., ....., en su agravio, así como del menor ....., de conformidad a los argumentos esgrimidos en la consideración Cuarta de la presente resolución, mismos que se reproducen en obvio de repeticiones innecesarias.”*

**Seguimiento:** La Recomendación emitida continúa pendiente de contestación.

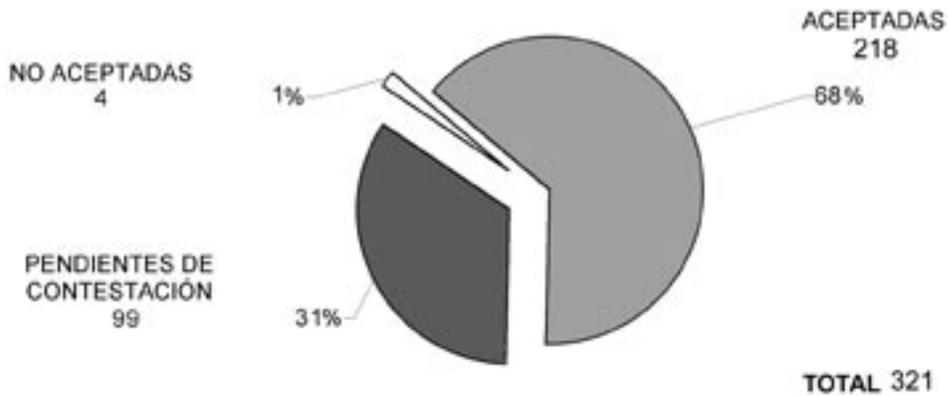


## **ANEXO** ESTADÍSTICO

## RECOMENDACIONES I de enero - 30 de junio 2007

NÚMERO DE EXPEDIENTES	66
NÚMERO DE AUTORIDADES	67
NÚMERO DE RECOMENDACIONES	75

### Estado de recomendaciones



### Desglose de aceptadas



## RECOMENDACIONES (DESGLOSE)

### I de enero - 30 de junio 2007

NR = NÚMERO DE RECOMENDACIONES

A = ACEPTADAS

AC = ACEPTADAS Y CUMPLIDAS

APC = ACEPTADAS Y PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO

ACP = ACEPTADAS Y CUMPLIDAS PARCIALMENTE

ANCJ = ACEPTADAS Y NO CUMPLIDAS JUSTIFICADAMENTE

NA = NO ACEPTADAS

PC = PENDIENTES DE CONTESTACIÓN

AUTORIDAD	NR	A	AC	APC	ACP	ANCJ	NA	PC
<b>PODER EJECUTIVO</b>								
A) GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO	1	1	1	-	-	-	-	-
B) PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	18	18	5	11	-	2	-	-
C) SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO	4	4	1	3	-	-	-	-
D) SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	3	1	1	-	-	-	-	2
<b>MUNICIPIOS</b>								
A) PRESIDENTES MUNICIPALES								
ABASOLO	7	7	-	7	-	-	-	-
ACÁMBARO	8	8	-	8	-	-	-	-
APASEO EL ALTO	10	10	-	10	-	-	-	-
APASEO EL GRANDE	15	14	-	14	-	-	-	1
ATARJEJA	3	3	-	3	-	-	-	-
CELAYA	17	13	-	13	-	-	-	4
COMONFORT	5	5	-	5	-	-	-	-
CORONEO	1	1	-	1	-	-	-	-
CORTAZAR	9	9	-	9	-	-	-	-
CUERÁMARO	6	-	-	-	-	-	-	6
DOCTOR MORA	2	2	-	2	-	-	-	-
DOLORES HIDALGO	5	5	1	4	-	-	-	-
GUANAJUATO	1	1	-	1	-	-	-	-
HUANÍMARO	5	5	1	4	-	-	-	-
IRAPUATO	16	13	1	12	-	-	2	1
JARAL DEL PROGRESO	4	4	-	4	-	-	-	-
JERÉCUARO	5	-	-	-	-	-	-	5

NR = NÚMERO DE RECOMENDACIONES

A = ACEPTADAS

AC = ACEPTADAS Y CUMPLIDAS

APC = ACEPTADAS Y PENDIENTES DE CUMPLIMIENTO

ACP = ACEPTADAS Y CUMPLIDAS PARCIALMENTE

ANCJ = ACEPTADAS Y NO CUMPLIDAS JUSTIFICADAMENTE

NA = NO ACEPTADAS

PC = PENDIENTES DE CONTESTACIÓN

AUTORIDAD	NR	A	AC	APC	ACP	ANCJ	NA	PC
LEÓN	6	6	4	2	-	-	-	-
MANUEL DOBLADO	4	-	-	-	-	-	-	4
MOROLEÓN	3	-	-	-	-	-	-	3
OCAMPO	2	-	-	-	-	-	-	2
PÉNJAMO	9	-	-	-	-	-	-	9
PUEBLO NUEVO	6	-	-	-	-	-	-	6
PURÍSIMA DEL RINCÓN	5	5	-	5	-	-	-	-
ROMITA	4	-	-	-	-	-	-	4
SALAMANCA	3	3	-	3	-	-	-	-
SALVATIERRA	13	13	3	9	-	1	-	-
SAN DIEGO DE LA UNIÓN	5	5	-	5	-	-	-	-
SAN FELIPE	3	2	1	1	-	-	1	-
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	3	-	-	-	-	-	-	3
SAN JOSÉ ITURBIDE	6	6	-	6	-	-	-	-
SAN LUIS DE LA PAZ	3	3	-	3	-	-	-	-
SAN MIGUEL DE ALLENDE	11	7	-	7	-	-	-	4
SANTA CATARINA	3	-	-	-	-	-	-	3
SANTA CRUZ DE JUVENTINO ROSAS	5	-	-	-	-	-	-	5
SANTIAGO MARAVATÍO	8	8	-	8	-	-	-	-
SILAO	5	5	-	5	-	-	-	-
TARANDACUAO	8	-	-	-	-	-	-	8
TARIMORO	10	-	-	-	-	-	-	10
TIERRA BLANCA	7	2	-	2	-	-	-	5
URIANGATO	7	-	-	-	-	-	-	7
VALLE DE SANTIAGO	8	8	1	6	-	1	-	-
VICTORIA	5	4	-	4	-	-	1	-
VILLAGRÁN	12	10	-	10	-	-	-	2
XICHÚ	5	-	-	-	-	-	-	5
YURIRIA	7	7	-	7	-	-	-	-
TOTAL	321	218	20	194	-	4	4	99

## HECHOS VIOLATORIOS I de enero - 30 de junio 2007

### DERECHO A LA IGUALDAD Y AL TRATO DIGNO

Violación a los derechos de personas con algún tipo de discapacidad	1
Violación a los derechos del niño	3
Violación a los derechos de los reclusos o internos	4
Violación a los derechos de los detenidos	250

### DERECHO A LA VIDA, A LA INTEGRIDAD Y A LA SEGURIDAD PERSONAL

Violación al derecho a la integridad y seguridad personal	1
Tortura	1
Golpes	1
Lesiones	7

### DERECHO A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

Violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica	3
Dilación en la procuración de justicia	6
Omisión de notificación o irregularidades en la notificación	1
Incomunicación	2
Irregular integración de averiguación previa	4

### DELITOS Y FALTAS CONTRA EL DEBIDO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Falta de fundamentación o motivación legal	1
Ejercicio indebido de la función pública	9
Incumplimiento de la función pública en la procuración de justicia	2
Insuficiente protección de personas	3
Violación al derecho de petición	1

### DERECHO A LA LIBERTAD

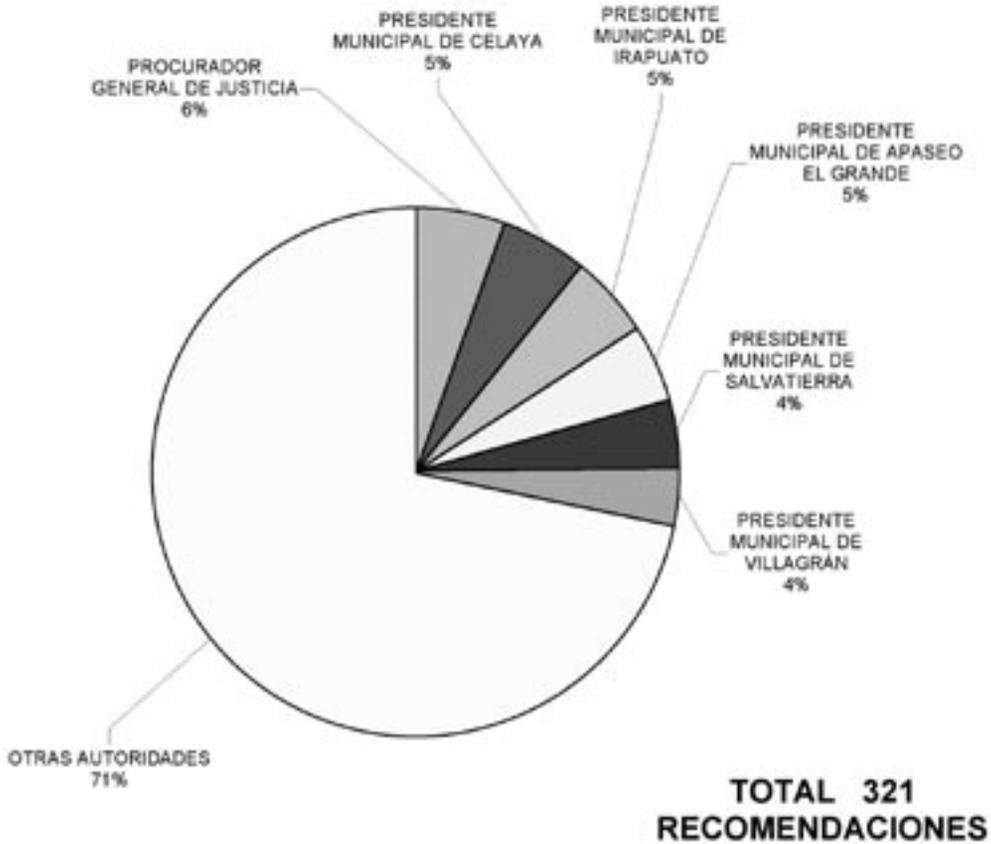
Detención arbitraria	17
Retención ilegal	1

### DERECHO A LA PRIVACIDAD

Allanamiento de morada	3
------------------------	---

TOTAL 321

## GRÁFICA DE PRINCIPALES AUTORIDADES A LAS QUE SE DIRIGIERON LAS RECOMENDACIONES I de enero - 30 de junio 2007



## MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICADAS A SERVIDORES PÚBLICOS POR SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS I de enero - 30 de junio 2007

AMONESTADOS	4
ARRESTADOS	11
CAUSARON BAJA*	5
INSTRUIDOS	3
SUSPENDIDOS	4
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>

\* Se refiere a los casos en que un servidor público ha dejado de serlo por causas distintas de un procedimiento disciplinario derivado de una recomendación.

## MEDIDAS DISCIPLINARIAS APLICADAS A SERVIDORES PÚBLICOS POR SUS SUPERIORES JERÁRQUICOS I de enero - 30 de junio 2007

AMONESTADOS: 4			
		EXPEDIENTE	MUNICIPIO
ALBERTO VIDAL ZÚÑIGA	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	004/06-S	IRAPUATO
JAVIER ALEJANDRO RODRÍGUEZ MORALES	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	004/06-S	IRAPUATO
JULIO FREDY VARGAS ACOSTA	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	004/06-S	IRAPUATO
MIGUEL HERRERA SOTO	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	008/06-SE	SALVATIERRA
ARRESTADOS: 11			
		EXPEDIENTE	MUNICIPIO
LEONARDO ARAIZA ESQUIVEL	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	029/06-O	LEÓN
FRANCISCO ROBLEDO SILVA	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	029/06-O	LEÓN
J. GUADALUPE CABRERA FERNÁNDEZ	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	029/06-O	LEÓN
JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ ROBLEDO	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	029/06-O	LEÓN
JOSÉ GUADALUPE SANDOVAL DE ALBA	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	029/06-O	LEÓN
JUAN GABRIEL RAMÍREZ FRÍAS	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	029/06-O	LEÓN
JOSÉ ULISES TREJO JASSO	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	029/06-O	LEÓN
VALENTÍN VICTORINO RODRÍGUEZ	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	029/06-O	LEÓN
SALVADOR MORENO CIÉNEGA	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	161/06-O	LEÓN
LEONARDO ARAIZA ESQUIVEL	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	161/06-O	LEÓN
SERGIO MORALES BRIONES	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	161/06-O	LEÓN
CAUSARON BAJA*: 5			
		EXPEDIENTE	MUNICIPIO
GILBERTO RUELAS GÓMEZ	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	033/06-S	VALLE DE SANTIAGO
SALVADOR GARCÍA HERNÁNDEZ	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	033/06-S	VALLE DE SANTIAGO
JOSÉ JESÚS ALBOR ENRÍQUEZ	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	033/06-S	VALLE DE SANTIAGO
MARTÍN EVARISTO GÓMEZ SILVA	JEFE DE ZONA I DEL MINISTERIO PÚBLICO	177/06-O	LEÓN
FRANCISCO FERNANDO AZCÁRRAGA LÓPEZ	SUBDIRECTOR DE SEGURIDAD, VIALIDAD Y TRANSPORTE MUNICIPAL	009/06-SE	SALVATIERRA
INSTRUIDOS: 3			
		EXPEDIENTE	MUNICIPIO
JOSÉ MARÍA ANAYA OCHOA	SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEL ESTADO	061/07-N	ESTATAL
JAIME ISRAEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO II	137/06-N	SAN MIGUEL DE ALLENDE
ARACELI CASTAÑO VILLEGAS	AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO XII	020/06-S	IRAPUATO
SUSPENDIDOS: 4			
		EXPEDIENTE	MUNICIPIO
RUBÉN SALINAS ANDRADE	AGENTE DE TRÁNSITO MUNICIPAL	021/06-O	LEÓN
J. GUADALUPE NAVA CERVERA	AGENTE DE TRÁNSITO MUNICIPAL	021/06-O	LEÓN
J. MERCED PLAZA GORDILLO	AGENTE DE TRÁNSITO MUNICIPAL	242/06-S	VALLE DE SANTIAGO
MARCO ANTONIO SALAZAR SÁNCHEZ	ELEMENTO DE LA DIRECCIÓN DE POLICÍA MUNICIPAL	083/06-O	LEÓN

\* Se refiere a los casos en que un servidor público ha dejado de serlo por causas distintas de un procedimiento disciplinario derivado de una recomendación.

## NO RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL PERIODO I de enero - 30 de junio 2007

AUTORIDAD	TOTAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO	2
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	58
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO	9
SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO	8
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	1
SECRETARÍA DE SALUD DE GUANAJUATO	1
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	23
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACÁMBARO	1
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CELAYA	2
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COMONFORT	1
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO C.I.N.	5
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO	1
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	16
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	5
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOROLEÓN	1
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PÉNJAMO	1
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN	1
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SALVATIERRA	1
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	1
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	20
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SILAO	2
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA	1
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO	2
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLAGRÁN	2
	165

## NO RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL PERIODO (DESGLOSE) I de enero - 30 de junio 2007

EXPEDIENTE	FECHA	AUTORIDAD	TOTAL
001/07-N	9/4/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	1
002/06-O	19/1/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	3
002/06-S	17/1/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	2
002/07-N	11/4/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	2
003/06-O	29/1/07	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO	1
003/06-O	29/1/07	SECRETARÍA SALUD DEL ESTADO	1
003/07-N	15/5/07	SECRETARÍA EDUCACIÓN GUANAJUATO	1
004/07-N	29/3/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
007/06-SE	15/3/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
007/07-N	29/3/07	SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	2
008/06-O	18/1/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN	1
008/06-O	18/1/07	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO	1
009/06-S	22/1/07	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO	1
012/06-O	22/1/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	2
012/06-S	23/2/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
012/06-S	23/2/07	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO	1
013/06-S	29/1/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	2
014/06-S	20/3/07	SECRETARÍA EDUCACIÓN GUANAJUATO	1
015/06-SE	22/1/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	2
016/06-O	27/2/07	GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO	1
016/06-O	27/2/07	SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	1
016/06-SE	30/3/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
017/07-N	8/6/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE COMONFORT	1
018/06-O	22/1/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	2
018/06-S	22/1/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
018/07-N	29/3/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
019/06-O	6/2/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
022/06-S	23/2/07	SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	1
024/06-S	12/3/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	2
024/07-N	9/4/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
025/06-O	29/1/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1

EXPEDIENTE	FECHA	AUTORIDAD	TOTAL
028/06-S	18/6/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	2
029/06-O	6/2/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	2
029/06-S	27/1/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	2
031/06-S	23/2/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	2
031/06-SE	18/6/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
032/06-S	29/1/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	2
035/06-O	29/1/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SILAO	2
035/06-O	29/1/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
035/06-O	29/1/07	SECRETARÍA EDUCACIÓN GUANAJUATO	1
035/06-SE	2/4/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
036/06-S	29/1/07	SECRETARÍA EDUCACIÓN GUANAJUATO	1
037/06-SE	26/2/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	2
038/06-O	31/5/07	SECRETARÍA EDUCACIÓN GUANAJUATO	1
038/06-S	26/2/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
040/07-N	26/4/07	SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	1
043/06-O	4/6/07	SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	2
043/07-N	22/5/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TIERRA BLANCA	1
045/06-O	19/1/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PURÍSIMA DEL RINCÓN	1
045/07-N	8/6/07	SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	2
046/07-N	8/6/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	2
051/06-S	27/2/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
053/06-O	20/2/07	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO	1
055/06-S	29/1/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	3
056/07-N	4/5/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	1
057/06-S	20/3/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	1
057/06-SE	10/1/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
057/07-N	4/5/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
059/06-S	30/3/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE MOROLEÓN	1
059/07-N	8/6/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	1
060/06-S	6/2/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
060/07-N	17/5/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO C.I.N.	1
062/06-SE	29/1/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLAGRÁN	2

EXPEDIENTE	FECHA	AUTORIDAD	TOTAL
065/06-O	20/2/07	SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	1
065/06-SE	18/1/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CELAYA	1
066/07-N	8/6/07	SECRETARÍA EDUCACIÓN GUANAJUATO	1
070/06-S	4/5/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	1
072/06-SE	22/1/07	SECRETARÍA EDUCACIÓN GUANAJUATO	1
080/06-SE	22/1/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ACÁMBARO	1
080/06-SE	22/1/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
082/06-S	15/3/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
083/07-N	8/6/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	2
087/06-S	29/1/07	SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	1
090/06-S	29/1/07	SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	1
096/06-S	21/3/07	SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	1
096/06-SE	11/6/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CELAYA	1
098/06-SE	15/1/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SALVATIERRA	1
102/06-N	17/1/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
107/06-O	21/3/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
107/06-S	30/3/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
108/06-S	15/3/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	1
108/06-S	15/3/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
110/06-SE	10/1/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
112/06-N	17/1/07	SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	1
117/06-O	30/3/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LEÓN	1
117/06-S	11/6/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	2
119/06-N	17/1/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO C.I.N.	1
122/06-N	15/1/07	SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	1
125/06-N	6/2/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	2
125/06-S	27/2/07	SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	1
127/06-S	30/3/07	SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	1
128/06-N	27/2/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	1
129/06-N	26/1/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	2
131/06-S	30/3/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	1
131/06-S	30/3/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
132/06-S	23/2/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	1

EXPEDIENTE	FECHA	AUTORIDAD	TOTAL
133/06-N	2/2/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	1
134/06-S	27/2/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
137/06-N	2/2/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
138/06-N	27/2/07	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO	1
138/06-S	18/6/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	2
139/06-N	6/2/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	1
140/06-N	6/2/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	1
143/06-N	9/4/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO C.I.N.	2
146/06-N	29/3/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	2
148/06-N	9/4/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DOLORES HIDALGO C.I.N.	1
149/06-N	27/2/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	1
151/06-N	29/3/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	2
153/06-N	27/2/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE ALLENDE	2
153/06-S	18/6/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	1
155/06-N	6/3/07	SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	1
156/06-S	17/1/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
178/06-O	23/2/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
179/06-SE	21/3/07	SECRETARÍA EDUCACIÓN GUANAJUATO	1
190/06-O	11/6/07	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO	1
194/06-S	20/6/07	SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	3
200/06-S	18/1/07	SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	1
210/06-S	18/6/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PÉNJAMO	1
228/06-O	17/1/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	2
230/06-S	27/2/07	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO	1
236/06-S	18/6/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO	2
242/06-O	26/2/07	SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	1
242/06-S	20/6/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VALLE DE SANTIAGO	2
274/06-O	12/3/07	PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GUANAJUATO	1
285/06-O	28/5/07	SECRETARÍA EDUCACIÓN GUANAJUATO	1
364/06-S	22/5/07	SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO	1
373/06-S	8/6/07	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO	1
374/06-S	8/6/07	SECRETARÍA SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO	1

## DIRECTORIO DE LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### **PROCURADOR**

Dr. Manuel Vidaurri Aréchiga

### **CONSEJO CONSULTIVO**

L.R.I. Sara Verónica Cobos Soriano

Dr. Juan Jesús García Orduña

Lic. Luis Cruz E. González Macías

Dr. Arturo Lara López

Dra. Laura Martínez Aldana

Dra. Mónica Lucía Reyes Berlanga

Don Rogelio Segundo Escobedo

### **SECRETARIA GENERAL**

Mtra. Patricia Margarita Manrique Valadez

### **SUBPROCURADURÍAS**

Mtra. Karla Gabriela Alcaraz Olvera (Zona Norte)

Abog. Margarita Guadalupe Camacho Trujillo (Zona Sureste)

Abog. Margarita López Maciel (Zona Oeste)

Abog. José Manuel Pérez Guerra (Zona Sur)

### **COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA**

C.P. Virginia Manríquez Funes (Coordinadora)

C.P. Ma. de Lourdes López Ramírez

L.A.E. Fátima del Carmen Oñate Garcés

### **COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN**

Profra. Ma. de Jesús Olivares Díaz Durán (Coordinadora)

L.H. Isabel Montes del Valle

Abog. Fátima Rostro Hernández

Abraham Jacobo Camacho Hernández

### **COORDINACIÓN DE PROMOCIÓN**

Mtra. Esther Ruiz Cobo (Coordinadora)

L.C.C. Claudia Elizet Ramírez González

L.D.G. Diana Irene Moreno Villegas

### **SECRETARIA VISITADORA**

Abog. Tania Elsa Reyes Reyes

### **AGENTES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LA SECRETARÍA GENERAL**

Abog. Luis Alberto Estrella Ortega

Abog. Luis Christian Ortiz Andrade

Abog. José Jesús Soriano Flores

Mtro. Pablo César Velasco Campos

**AGENTES INVESTIGADORES ADSCRITOS A LAS SUBPROCURADURÍAS**

Abog. Imelda Aguilar Villanueva  
Abog. Verónica Anaya Sánchez  
Abog. José Francisco Gerardo Espitia Patiño  
Abog. Edgar Francisco Moreno Gámez  
Abog. Fabiola Ramírez Mendoza  
Abog. Ma. de la Luz Rodríguez Tierrasnegras  
Abog. Ana Laura Vázquez Hernández  
Abog. María Gracia Zavala Gutiérrez

**CONTRALORÍA**

C.P. Ma. del Socorro Orozco Escobar

**UNIDAD DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA Y DOCUMENTAL**

L.I. Juan Manuel Martínez Muñoz  
Lizbeth Pineda Cobián

**SECRETARIA DEL PROCURADOR**

Claudia Ivette Rojo Candelas

**PERSONAL SECRETARIAL**

Violeta Colecio Camargo  
Guadalupe Contreras Zermeño  
Érika Delgado Salgado  
Claudia Cecilia Esparza Maldonado  
Carolina Noemí Flores Rivera  
Silvia Yasmin Macías García  
Juan Sandoval Rangel  
Ma. Guadalupe González Moreno  
María del Carmen Liceaga Morales  
Beatriz Merino Flores  
Augusto Rosales Salas  
Luisa Ramírez Martínez  
Elisa Rico Araiza  
Martha Verónica Segura Robledo  
M. Guadalupe Villegas López  
Ma. Teresa Zamora Chávez

**AUXILIARES DE SERVICIOS**

Gonzalo Criollo Hernández  
Armando Guerrero Hernández  
Luis Leonardo Muñoz Tovar  
José Felipe Olmedo León  
Francisco Rocha Ramírez  
Roberto Rodríguez Hernández  
Jesús Sabanero Cardona  
José Renato Ruíz Calderón

# ÍNDICE

<b>GUÍA PARA LA MEJOR COMPRENSIÓN DE LA GACETA</b>	<b>5</b>
<b>ATENCIÓN DE MUNICIPIOS POR SUBPROCURADURÍA</b>	<b>7</b>
<b>RECOMENDACIONES ACEPTADAS</b>	<b>9</b>
<b>RECOMENDACIONES NO ACEPTADAS</b>	<b>61</b>
<b>RECOMENDACIONES PENDIENTES DE CONTESTACIÓN</b>	<b>74</b>
<b>ANEXO ESTADÍSTICO</b>	<b>97</b>

**Recopilación de información**

Patricia Margarita Manrique Valadez

Luis Christian Ortiz Andrade

Juan Manuel Martínez Muñoz

Luis Alberto Estrella Ortega

Pablo César Velasco Campos

Impresión

Impresora Marvel S.A. de C.V.

Diciembre de 2007

Tiraje: 1000 ejemplares